



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE OMISIÓN A LA ASISTENCIA
FAMILIAR, EN EL EXPEDIENTE N° 00128-2009-0-2503-JR-
PE-01; DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-
HUARMEY, 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

**AUTORA
HUERTA DIAZ, MILAGROS**

ORCID: 0000-0002-9367-0390

**ASESOR
Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

ORCID: 0000-0001-8079-3167

**CHIMBOTE – PERÚ
2019**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Huerta Díaz, Milagros
ORCID: 0000-0002-9367-0390

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto
ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Zavaleta Velarde Braulio Jesús
ORCID: 0000-0002-5888-3972

Dr. Ramos Herrera, Walter
ORCID: 0000-0003-05238635

Mgtr. Bello Calderón Harold Arturo
ORCID:0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

.....

Mgtr. ZAVALA VELARDE, BRAULIO JESUS

Presidente

.....

DR. RAMOS HERRERA, WALTER

Miembro

.....

Mgtr. BELLO CALDERON HAROLD ARTURO

Miembro

.....

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por permitirme vivir y disfrutar a mi familia, gracias a mi familia por apoyarme en cada decisión, gracias a mis padres por confiar y creer en mí, gracias a mis hermanos por sus palabras motivadoras y sus buenos deseos que son para mí muy reconfortantes para poder seguir adelante.

No ha sido fácil el camino para llegar hasta aquí, pero gracias a sus aportaciones y su apoyo lo complicado de lograr esta meta ha sido posible.

Huerta Díaz, Milagros

DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado con todo cariño a mi familia por darme una carrera para mi futuro, de manera muy especial a mi hermana pues ella fue mi principal apoyo en mi vida profesional, sentó en mi deseos de superación, sus virtudes y su gran corazón me llevan a admirarla cada día más

A mi hija que es la razón para cada día esforzarme para nuestro futuro, es mi principal motivación.

Huerta Díaz, Milagros

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00128-2009-0-2503--JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa- Huarney, 2019? El objetivo general, determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, sentencia

ABSTRAC

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, omission of family assistance, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 00128-2009-0-2503--JR-PE-01, the Judicial District of Santa- Huarmey, 2019? the aim was to: determine the quality of the judgments under study. It is of type qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: medium, very high and very high; whereas, in the judgment on appeal: high, very high and very high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of very high and very high, respectively range.

Keywords: quality, motivation, judgments

CONTENIDO

	Pag.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de gráficos, tablas y cuadros.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas.....	9
2.2. Bases teóricas.....	9
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	9
2.2.1.1. El proceso penal.....	9
2.2.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.1.1 Características.....	9
2.2.1.2. Principios aplicables.....	9
2.2.1.2.1 El principio de unidad, exclusividad e independencia de la función jurisdiccional.....	9
2.2.1.2.2. El principio de legalidad.....	9
2.2.1.2.3. El principio del debido proceso.....	10
2.2.1.2.4. El principio de inmediación.....	10
2.2.1.2.5. El principio de la pluralidad de instancia.....	10
2.2.1.2.6. El principio presunción de inocencia.....	10
2.2.1.2.7. Principio de publicidad en los procesos.....	10

2.2.1.2.8. El principio de in dubio pro reo.....	11
2.2.1.2.9. Principio de contradicción.....	11
2.2.1.2.10. Principio de Juez natural.....	11
2.2.1.2.11. Principio del derecho de defensa.....	11
2.2.1.2.12. Principio de celeridad.....	12
2.2.1.2.13. Principio de tutela jurisdiccional efectiva.....	12
2.2.1.2.14. Principio de cosa juzgada.....	12
2.2.1.2. Proceso inmediato.....	12
2.2.1.2.1. Concepto.....	12
2.2.1.2.2. Supuestos de aplicación del proceso inmediato.....	13
2.2.1.2.3. Finalidad.....	13
2.2.1.3. Sujetos del proceso penal	13
2.2.1.3.1. Ministerio público.....	13
2.2.1.3.1.1. Concepto.....	13
2.2.1.3.1.2. Atribuciones.....	14
2.2.1.3.2. El juez penal	14
2.2.1.3.2.1. Concepto.....	14
2.2.1.3.2.2. Atribuciones.....	14
2.2.1.3.3. El imputado.....	14
2.2.1.3.4. Abogado defensor.....	15
2.2.1.3.5. El agraviado.....	15
2.2.1.3. 6. El actor civil.....	15
2.2.1.3.7. Tercero civil.....	15
2.2.1.4. La prueba.....	15
2.2.1.4.1. Concepto.....	15
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba.....	16
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.....	16
2.2.1.4.4. Los medios de prueba.....	16
2.2.1.4.5. Carga de la prueba	16
2.2.1.4.6. Pertinencia.....	16
2.2.1.4.7. Pruebas actuadas en el caso en estudio.....	17

2.2.1.4.7.1. Documentos.....	17
2.2.1.4.7.1.1. Concepto.....	17
2.2.1.4.7.1.2. Regulación.....	17
2.2.1.4.7.1.3. Documentos valorados en las sentencias en estudio.....	17
2.2.1.5. La sentencia.....	17
2.2.1.5.1. Concepto.....	17
2.2.1.5.2. La estructura de la sentencia penal	18
2.2.1.5.3. Requisitos formales extrínsecos.....	18
2.2.1.5.4. Finalidad.....	19
2.2.1.5.5. Vicios.....	19
2.2.1.5.3.1. El principio de motivación.....	19
2.2.1.5.3.1.1. Concepto.....	19
2.2.1.5.3.1.2. La suficiente motivación.....	20
2.2.1.5.3.1.3. Reconocimiento de la motivación como garantía constitucional.....	20
2.2.1.5.3.1.4. Ausencia de motivación.....	20
2.2.1.5.4. El principio de correlación.....	20
2.2.1.5.4.1. Concepto.....	20
2.2.1.5.4.2. La correlación entre la acusación y la sentencia.....	21
2.2.1.5.4.3. La claridad en la sentencia.....	21
2.2.1.5.4.3.1. Concepto.....	21
2.2.1.5.4.4. La sana crítica.....	21
2.2.1.5.4.5. Las máximas de la experiencia.....	21
2.2.1.6. Los medios impugnatorios.....	21
2.2.1.6.1. Concepto.....	21
2.2.1.6.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	22
2.2.1.6.3. Finalidad	22
2.2.1.6.4. La apelación.....	22
2.2.1.6.4.1. Concepto.....	22
2.2.1.6.4.2. Características.....	23
2.2.1.6.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio....	23
2.2.2. Base teórica sustantiva.....	23
2.2.2.1. La teoría del delito	23

2.2.2.1.1. Concepto.....	23
2.2.2.1.2. Elementos del delito.....	24
2.2.1.2.1. La tipicidad.....	24
2.2.1.2.2. La antijuricidad.....	24
2.2.1.2.3. La culpabilidad.....	24
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	24
2.2.2.1.3.1. La pena.....	24
2.2.2.1.3.2. Características de la pena.....	25
2.2.2.1.3.3. La reparación civil.....	26
2.2.2.2. Omisión a la asistencia familiar.....	26
2.2.2.2.1. Concepto.....	26
2.2.2.2.2. Tipicidad.....	26
2.2.2.2.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	26
2.2.2.2.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.....	27
2.2.2.2.3. La antijuricidad.....	27
2.2.2.2.4. La culpabilidad.....	27
3. Marco conceptual.....	28
III. HIPÓTESIS.....	30
IV. METODOLOGÍA.....	31
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	31
4.2. Diseño de investiga.....	33
4.3. Unidad de análisis.....	34
4.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	36
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	37
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis.....	38
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	40
4.8. Principios éticos.....	43
V. RESULTADOS.....	44
5.1. Resultados.....	44
5.2. Análisis de resultados.....	73
VI. CONCLUSIONES.....	78
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N°00128-2009-0-2503--JR-PE-01.....	87
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	97
Anexo 3. Lista de cotejo.....	104
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	112
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	121

ÍNDICE DE GRAFICOS, TABLAS Y CUADROS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	44
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	48
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	55
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	58
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	62
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	66
<i>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	69
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	71

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación, comprende uno de los elementos relevantes de la función jurisdiccional que se denomina sentencias. Este es un producto relevante para los justiciables, dado que en su contenido presenta la decisión adoptada sobre el asunto judicializado.

En lo que respecta al ámbito internacional

En Colombia el sector judicial busca ser más eficiente y transparente con herramientas TIC. La complejidad de sus procesos y la alfabetización digital de sus empleados son dos de los aspectos más importantes en este tema.

De todos los sectores de una sociedad que se ven impactados y transformados por el uso de tecnología, la salud y la administración de justicia quizá son dos de las intersecciones más críticas en este aspecto: dos de los terrenos en los que la tecnología muestra mayores promesas y también dos de los terrenos en donde ha resultado más difícil cumplirlas (La Rotta, 2016).

Otra perspectiva en Colombia la legitimidad de la Rama Judicial ha sido afectada por las debilidades en el esquema de juzgamiento de sus altos funcionarios (magistrados de altas cortes y el fiscal general), particularmente a la luz de los recientes casos de corrupción. En el modelo actual, el Congreso es el encargado de investigar inicialmente la comisión del delito y, si encuentra fundamento, remite al funcionario a la Corte Suprema de Justicia para su juzgamiento. Sin embargo, debido a las debilidades y limitaciones de la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes, casi ningún caso ha sido investigado de manera efectiva y ha llegado a las instancias de la Corte Suprema para su juzgamiento (De justicia, 2018).

Asimismo, Díaz (2017) en Panamá la efectividad del sistema de administración de justicia es cuestionada por abogados litigantes y organizaciones de la sociedad civil, que califican como grave la lentitud con la que este órgano del Estado procesa los

recursos y denuncias, a tal punto que advierten que se afectan los derechos fundamentales del ciudadano.

A nivel nacional:

Araujo (2017) La injusticia en Perú no se comete porque no se cumpla la ley, sino que resulta de su propia aplicación. El Derecho, que es el que debiera defender al pueblo, fundamento y razón de ser de su existencia ha terminado volviéndose contra él. El crimen se ha convertido en la forma de gobierno normal en nuestros días. Pero este hecho no se ve en nuestras relaciones sociales como tal, porque ha sido legalizado. Más bien, los que luchan por la justicia, los que reclaman el acceso a los medios de vida: agua, salud, trabajo digno, entre otros, son vistos como delincuentes, incluso como terroristas.

La justicia en el Perú, es considerada una de las más vergonzosas de América Latina, a ello se suma la mala calidad de jueces como de fiscales por lo cual los ciudadanos no creen en una ley verdadera, por los diferentes sucesos acaecidos en los últimos tiempos en la alicaída, corrupta, lenta y nada honesta justicia peruana (McEvoy, 2018)

De la misma manera en Ancash, es la carga procesal que tienen la Corte, ante ello, se encuentra trabajando para la exigencia social de una justicia con mayor celeridad y más oportuna (Vizcarra, 2016)

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, en cumplimiento de las normas internas la investigación que se promueve está basada en línea de investigación, es por ello que las evidencias encontradas en el ámbito internacional, nacional y local, la línea de investigación que se trazó se denomina: Análisis de sentencias de procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales (Uladech Católica, 2013).

Por lo descrito en el presente labor de investigación se usará el Exp. N° 00128-2009-

0-2503--JR-PE-01, lo cual trata de un proceso sobre omisión de asistencia familiar, en éste proceso se observa que en primera instancia se condenó al imputado a tres años de pena privativa de libertad por el periodo de dos con reglas de conducta, y al pago de una reparación civil de doscientos soles y al ser impugnada en segunda instancia, la sala penal de la Corte del Santa, confirma la pena de la sentencia de primera instancia.

De esta situación antes señalada, es que surge el siguiente enunciado

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00128-2009-0-2503--JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa – Huarmey, 2019?

Objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00128-2009-0-2503--JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa – Huarmey, 2019.

Objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva, con énfasis en la parte introductoria y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa, énfasis en la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil
3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y la pena.

6. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Finalmente, la investigación está justificada por las siguientes razones:

Se manifiesta la investigación, pues se evidencia un problema en la administración de justicia siendo una de las arbitrarias al momento de obtener una justicia clara para los justiciables en cuanto a las resoluciones (fallos) expedidos por quienes aplican las normas jurídicas.

También, al desarrollar la investigación se pudo percibir que no solo en nuestro entorno judicial hay irregularidades, arbitrariedad, injusticia, también lo podemos observar en países cercanos como la insatisfacción de sus resoluciones, por lo que la investigación se analizara tanto de 1ra y 2da instancia las sentencias ejecutadas por los juzgadores.

Asimismo, tales conclusiones de las sentencias analizadas de un proceso real, el cual se verá si los juzgadores han aplicada en forma clara y coherente las normas, leyes, jurisprudencias correspondientes al caso encargado al enjuiciador.

El informe se estructura conforme a un prototipo, el cual contiene diferentes fases donde se utilizara una metodología importante para la formulación de la investigación.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Antecedentes libres

Nazzal (2017) en Chile, investigo: *Prueba ilícita en materia penal*. Y sus conclusiones fueron: a) La correcta aplicación de esta garantía secundaria resulta de suma importancia para la vigencia del Estado Democrático de Derecho en el que vivimos, tanto desde el punto de vista constitucional de respeto y promoción de los derechos y garantías fundamentales que emanan de la dignidad de las personas, como también desde la perspectiva de los fines del proceso penal, donde se busca una adecuada ponderación entre la búsqueda de la verdad y el respeto de los derechos fundamentales del imputado dentro del proceso, b) Por esta razón, no resulta baladí su meticulosa y adecuada aplicación, pues estamos ante un arma de doble filo capaz de lesionar gravemente el Estado de Derecho desde dos puntos de vista: Por un lado, su supra aplicación nos lleva a altos niveles de impunidad penal, impidiendo la sanción en aquellos casos en que se contravienen las normas sustantivas de esta rama del derecho; por el otro, su infra aplicación nos lleva a desconocer los derechos de los intervinientes dentro del proceso, obteniendo la verdad a cualquier costo, habiendo una infracción por parte del Estado de los derechos y garantías que él mismo reconoció y se propuso proteger en nuestra Constitución, c) a forma en como concluye el proceso penal es mediante una condena o una absolución, a la cual se le atribuye potestativamente el carácter de verdadero por medio de la sentencia definitiva. El medio que tienen los jueces para alcanzar esa convicción necesaria para tomar una decisión tan trascendental para la vida de una persona es a través de la prueba, la cual se puede entender en términos generales como la suma de motivos que producen certeza.

Gudiel (2012) en Guatemala, investigo: *La digitalización de las audiencias orales en el proceso penal guatemalteco*. Y sus conclusiones fueron: La digitalización de toda la documentación es constitutiva del eslabón de una cadena que permite el rompimiento del vínculo secular entre la justicia y la plasmación de sus actuaciones en cientos o miles de folios. La misma se encuentra inmersa en un contexto amplio

de modernización hacia una gestión documental, y en su fase inicial precisa de la utilización de recursos de reprografía que permiten la digitalización de los documentos en soporte papel para su incorporación en el gestor documental, b) La indebida aplicación de medios informáticos como la digitalización de las audiencias que agilizan los procesos penal es, no ha permitido la implementación de una buena administración de justicia; debido a que las notificaciones y consultas no son de forma directa, c) No existen mecanismos para una debida integración del actual sistema de gestión procesal, para que cuando existan documentos que hayan sido generados con cualquier otra herramienta en formato digital, se incorporen de forma directa al expediente, o se generen en formato papel y incorporen en su versión escaneada, d) No se encuentran digitalizados todos los documentos de las audiencias orales que llegan al registro, así como tampoco existe una digitalización selectiva con el objetivo de que todos aquellos expedientes que sean abiertos y solicitados por los interesados, sean más accesibles.

Ramos (2013), en Chile, investigo: *Regulación, admisibilidad y valoración de la prueba pericial penal*, y sus conclusiones fueron: a) a procedencia de un informe pericial, debe valorarse en la medida que fuese necesario un conocimiento especializado en un hecho o circunstancia de la causa que requiera conocimientos técnicos, pues sobre esa materia emiten opinión, b) el perito emite un parecer técnico respecto del objeto examinado, que requiere conocimientos especiales para así señalarlo. Es una apreciación de circunstancias que va más allá de la percepción de los legos. Obviamente para apreciar esta opinión debe valorarse la idoneidad profesional y la coherencia y precisión del perito, siendo sus conclusiones producto de sus conocimientos profesionales, c) la prueba pericial cuando sea necesario realizar valoraciones que requieran conocimientos científicos, técnicos, artísticos o especializados, exigencias que resultan concordantes con otras disposiciones tanto nacionales como extranjeras respecto a la naturaleza jurídica de las pericias.

2.1.2. Estudios en línea

Silva (2015) presento una investigación exploratoria – descriptiva titulada: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en el expediente N. 01505-2009-0-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz. 2015*; La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Quispe (2014); que investigo: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en el expediente N. 017-2010, del distrito judicial de Ica– Cañete. 2014* La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Méndez (2015); que investigo: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en el expediente N. 00377-2009-0-JR-PE-06,, del distrito judicial del Santa – Casma. 2015*; La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la

sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso penal

2.2.1.1.1. Concepto

Es la serie ordenada de actos preestablecidos por la ley y cumplidos por el órgano jurisdiccional, que se inician luego de producirse un hecho delictuoso y terminan con una resolución final (Roldan, 2009).

Prado (2011) señala que está orientado a comprobar o desvirtuar la existencia de un delito, siempre que la acción penal no haya prescrito, así como, a esclarecer o determinar la responsabilidad penal del procesado

2.2.1.1.1 Características

Roldan (2009) expresa que son:

- a) independiente del derecho material
- b) la regla general es que una vez promovida la acción penal no existe posibilidad de desistimiento
- c) se ejerce siempre cuando la ley lo exija.
- d) la regla general es que una vez promovida la acción penal no existe posibilidad de desistimiento

2.2.1.2. Principios aplicables

2.2.1.2.1 El principio de unidad, exclusividad e independencia de la función jurisdiccional.

Según Ganem (s/f) la capacidad objetiva o competencia del órgano sólo puede ser ejercida dentro de los límites marcados. O si se prefiere, sólo puede ejercerse la función jurisdiccional por los respectivos y distintos tribunales de ese orden

2.2.1.2.2. El principio de legalidad

Rodríguez (2016) manifiesta que este principio más visible en cuanto al derecho sustantivo, presupone la existencia de normas anteriores a los hechos constitutivos

de delito, claras y estrictas. Es decir, no puede existir proceso ni pena si no existe una ley anterior en que se consideren los actos u omisiones a juzgar como delitos o faltas y tenga fijada su sanción.

2.2.1.2.3. El principio del debido proceso

Es el proceso penal formal seguido contra una persona bajo el amparo de las garantías las cuales establece tanto la Constitución como las leyes vigentes, dentro de un plazo preestablecido (Roldan, 2009)

2.2.1.2.4. El principio de inmediación

Generalmente la inmediación vincula la presencia del juez en todos los actos procesales, y de esta forma son esbozados los conceptos relativos a este principio.

Vincula también al principio del contradictorio, pues solamente puede provocarse este, cuando las partes hacen uso de su derecho de refutar las tesis, afirmaciones o negaciones de su contraria, frente al juzgador (Rodríguez, 2016).

2.2.1.2.5. El principio de la pluralidad de instancia

Según López (2017) para adquirir un mayor grado de certeza, disminuir los errores humanos y controlar la correcta aplicación del derecho sustantivo y procesal, sin perjuicio de la doble instancia, se establece un tribunal de sentencia integrado de manera colegiada

2.2.1.2.6. El principio presunción de inocencia

El imputado no necesita probar su inocencia, pues constituye el estatus jurídico que lo ampara, de tal manera que quien condena debe destruir completamente esa posición arribando a la certeza sobre la comisión de un hecho punible y la responsabilidad del mismo (Prado, 2011).

2.2.1.2.7. Principio de publicidad en los procesos

López (2017) expresa que la publicidad se basa en la necesidad política de que el pueblo, a cuyo nombre se imparte justicia, este debidamente informado. Es también

una garantía para el procesado.

Esta publicidad del proceso tiene que verse razonablemente moderada para evitar que un excesivo carácter publicitario pueda producir un fenómeno de retroalimentación del mundo exterior hacia el ánimo del jurado de conciencia o del juez, según sea el caso, y se constituya en factor de presión inadecuada al momento de tomar su decisión.

2.2.1.2.8. El principio de in dubio pro reo

Debe aplicarse estrictamente a la sentencia y con suficiente motivación. Es un método de aplicación de la ley para aquellos casos en que aparece la duda insalvable para condenar. La falta de certeza representa la imposibilidad del Estado de destruir la presunción de inocencia que ampara al imputado (López, 2017).

2.2.1.2.9. Principio de contradicción

Su utilidad en el proceso penal está respaldada más allá de la etapa de juicio, toda vez que este principio ha de observarse en la producción y aportación de la prueba al proceso. De acuerdo con este principio, “La parte contra quien se opone una prueba debe gozar de oportunidad procesal para conocerla y discutirla, es decir, la prueba debe llevarse a la causa con conocimiento y audiencia de todas las partes (Rodríguez, 2016)

2.2.1.2.10. Principio de Juez natural

Por juez natural se entiende al funcionario judicial preexistente a las conductas objeto de investigación y juzgamiento penal (Prado, 2011).

2.2.1.2.11. Principio del derecho de defensa

Dentro de las garantías, el derecho de defensa cumple, además de la función de oponerse a cargos que se le imputan a la persona, la posibilidad de dinamizar el resto de garantías. Por esta razón, no puede ser puesta en el mismo plano que las otras (Prado, 2011).

2.2.1.2.12. Principio de celeridad

Jiménez (2017) señala que el proceso debe llevarse a cabo de forma rápida, sin dilaciones injustificadas. No obstante, el prurito por extremar la celeridad del proceso no debe llevar a precluir etapas del mismo ni a que, como consecuencia, se afecte el derecho de defensa.

2.2.1.2.13. Principio de tutela jurisdiccional efectiva

El derecho a la tutela jurisdiccional es el derecho de toda persona a que se le “haga justicia”, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con unas garantías mínimas (Cáceres, 2008).

2.2.1.2.14. Principio de cosa juzgada

López (2017) señala que Materialmente han concluido las posibilidades de un nuevo examen del fallo y, en consecuencia, no podrá abrirse nuevo proceso por las mismas acciones entre las mismas partes y con el mismo fin

2.2.1.2. Proceso inmediato

2.2.1.2.1. Concepto

Es un proceso penal especial de simplificación procesal que se fundamenta en la Potestad del Estado de organizar la respuesta del sistema penal con criterios de racionalidad y eficiencia en los casos que no se requieren mayores actos de investigación (Pacheco, 2017)

Pandia (2016) señala que este proceso resalta que le es aplicable criterios de racionalidad y eficiencia donde prima la “simplificación procesal”, por lo que el propósito consiste en reducir etapas procesales y la realización de una justicia más célere

2.2.1.2.2. Supuestos de aplicación del proceso inmediato

Según Pandia (2016) son:

- El imputado ha sido sorprendido en flagrante delito

- El imputado ha confesado la comisión del delito

- Siendo elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean claros

- se formula en los delitos que acredite el no cumplir con la obligación de alimentos

2.2.1.2.3. Finalidad

La finalidad esencial que persigue este proceso especial es dar pronta solución a los conflictos penales cuando no es necesaria una prolongada o compleja investigación (Pacheco, 2017)

2.2.1.3. Sujetos del proceso penal

2.2.1.3.1. Ministerio público

2.2.1.3.1.1. Concepto

El Ministerio Público es fundamental en los juicios que se celebran por delitos públicos o semipúblicos los cuales se persiguen de oficio por las autoridades en los que haya existido denuncia del ofendido, no siendo necesaria su intervención en los delitos privados, al ser los mismos sólo perseguibles a instancia de parte (Roldan, 2009).

Camelo (2015) indica que está encargado, al servicio y en representación de la sociedad, de la protección del interés público, de la guarda y promoción de los derechos humanos, de velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas y de imponer sanciones a quienes las incumplan

2.2.1.3.1.2. Atribuciones

Según Roldan (2009) son:

- Velar por los derechos fundamentales, libertades públicas y el cumplimiento de las resoluciones cuando afecten al interés público y social

- Puede intervenir en el proceso penal solicitando a la autoridad judicial la adopción de medidas cautelares como la detención, la prisión provisional y la fianza;

- Se puede visitar en cualquier momento los centros de detención, penitenciarios o de internamiento de su respectivo territorio, examinar los expedientes de los internos y solicitar la información que crea necesaria

2.2.1.3.2. El juez penal

2.2.1.3.2.1. Concepto

Es el funcionario estatal que ejerce el poder jurisdiccional, poder que lo hacer actuar como tercero imparcial en una contraposición de pretensiones y por ende para solucionar conflictos jurídicos penales (Villarreal, 2016)

2.2.1.3.2.2. Atribuciones

Villarreal (2016) indica que son:

- a) Resuelve las cuestiones previas, excepciones

- b) Integra el orden jurídico ante vacíos y lagunas

- c) Realiza el control de garantías durante la investigación preparatoria

2.2.1.3.3. El imputado

Según Villarreal (2016) al imputado ya no se le ve como la parte denigrante del proceso, por el contrario se le ve como un miembro de la sociedad que es considerado inocente mientras no se demuestre lo contrario, y por ende tiene vigente el derecho al respeto pleno de su dignidad como persona.

2.2.1.3.4. Abogado defensor

Es el actor central de la actividad social, pues le corresponde la conformación de las normas que habrán de regular la vida social, así como su puesta en vigor, interpretación, ejecución y debida aplicación, según el cargo o la posición que ejerza (Torres, 2011).

2.2.1.3.5. El agraviado

Villarreal (2016) señala que es la persona directamente perjudicada con el actuar delictuoso y por ende en la resolución del proceso espera un pronunciamiento respecto a la forma en que se va a resarcir el daño ocasionado en su agravio

2.2.1.3. 6. El actor civil

López (2008) manifiesta que es quien actúa en el proceso únicamente en razón de su interés civil, limitando su intervención a acreditar el hecho, la imputación de ese hecho, la existencia y la extensión del daño causado, y la vinculación con el tercero civilmente demandado, pudiendo asimismo ser llamado a declarar como testigo

2.2.1.3.7. Tercero civil

Es la persona natural o jurídica que sin haber participado en la comisión de un delito, tiene que pagar sus consecuencias económicas (Villarreal, 2016)

2.2.1.4. La prueba

2.2.1.4.1. Concepto

Prueba es toda aquella actividad de tipo procesal cuyo objetivo es demostrar la fehaciente existencia de un hecho o situación determinada (Roldan, 2009)

Las pruebas Penales pretenden hallar el conocimiento indispensable acerca del delito cometido, de sus autores o partícipes y de todos los elementos que a ellos se refieren o que con ellos están vinculados, con el fin de decir el derecho que corresponda, aplicando justicia al caso concreto (Salgado, 2015).

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

Para Bravo (2010) tienen un mayor o menor grado de idoneidad y el juez tiene que valorarlas en base al sistema de sana crítica, es el juez el que determina las consecuencias jurídicas emanadas del hecho tipificado como delito en relación a su autor

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

La valoración de la prueba el carácter forzosamente variable de la experiencia humana, tanto como la necesidad de mantener con el rigor posible los principios de la lógica en que el derecho se apoya

Es decir, que la estimación realizada por el juez ha de ser en conciencia, de manera libre y ajustada a la razón y no debe atender a reglas fijadas por la ley que sujeten al juzgador de manera total (Ganem, s/f)

2.2.1.4.4. Los medios de prueba

Los medios de prueba son los elementos o instrumentos utilizados por el particular que suministran las razones o motivos que sirven para llevar al funcionario al convencimiento de la certeza de los hechos dentro del procedimiento (Mendoza, s/f)

2.2.1.4.5. Carga de la prueba

El establecimiento de la carga de la prueba como fenómeno procesal responde a la decisión del legislador de dejar al libre criterio de las partes la conveniencia de aportar las pruebas necesarias para acreditar los hechos en los que se fundamentan sus pretensiones (Fernández, 2004).

2.2.1.4.6. Pertinencia

El tiempo y el trabajo de los funcionarios judiciales y de las partes, no deben malgastarse en la práctica de medios que por sí mismos o por su contenido, no sirvan en absoluto para los fines propuestos y aparezcan claramente improcedentes o inidóneo (Ramírez, 2014)

2.2.1.4.7. Pruebas actuadas en el caso en estudio

2.2.1.4.7.1. Documentos

2.2.1.4.7.1.1. Concepto

Alache (2017) señala que las partes incorporan u ofrecen al proceso con el fin que sea recepcionado para su posterior contradicción en el juzgamiento judicial y sea valorado por el juez en su momento y se pruebe su veracidad y autenticidad del mismo.

2.2.1.4.7.1.2. Regulación

Esta regula en el código procesal penal artículos 184 al 188, en al cual se expresa que se incorpora al proceso todo documento que puede servir como medio de prueba (Jurista Editores, 2015).

2.2.1.4.7.1.3. Documentos valorados en las sentencias en estudio

Sentencia número ocho, liquidación de pensiones devengadas, copias certificadas de los actuados judiciales derivados del expediente N° 206-2007 (Expediente N°. 00128-2009-0-2503--JR-PE-01)

2.2.1.5. La sentencia

2.2.1.5.1. Concepto

La sentencia debe ajustarse a ciertos elementos como la fundamentación y la motivación, que se constituyen como garantía. Las mismas no podrán variar o modificarse una vez formuladas, ni después de ser votadas. Todo esto sin perjuicio de la aclaración de sentencia (Ganem, s/f)

La sentencia debe estar fundada en la acusación que se realizó y lo demostrable durante todo el proceso penal. En términos legales la sentencia debe estar formulada con base en la normatividad existente de acuerdo con el cuerpo del delito probado por lo que si en alguna acción penal, la sentencia no se ajuste a estas características, el tribunal en su caso debe atenerse a ella (Banacloche, 2014).

Salazar (2015) señala que la sentencia es el suceso mediante el juzgador cumple con la responsabilidad jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción, de resolver sobre la reclamación del sujeto del proceso (actor) y las excepciones de mérito o de fondo del demandado.

2.2.1.5.2. La estructura de la sentencia penal

Barragán (2015) señala que son:

a) Expositiva

En el fallo se debe contener la exposición de los diversos actos procesales efectuados en el juicio, anteriores a la emisión de aquél, la fijación clara y precisa de las demandas y pretensiones, así como su transcripción o síntesis; la forma en que se tuvieron por demostrados los hechos; la exposición de algunos antecedentes.

b) Considerativa

Está constituida por las razones jurídicas en que se apoye el tribunal para decidir en un sentido o en otro.

En la sentencia deben citarse los preceptos legales en que se apoye el tribunal para emitir su resolución.

c) Resolutiva:

La sentencia jurídicamente es parte del fallo, que condensa la voluntad del Estado en el caso concreto y que debe ser la conclusión lógica que resulte de la motivación de la sentencia, con base en su parte narrativa

2.2.1.5.3. Requisitos formales extrínsecos

Salazar (2015) indica que son:

a) Deliberación:

- Es una fase secreta, lo cual tiene su razón de ser por la concentración y dedicación que necesita el juzgador para analizar los actos procesales y verificar el objeto de los alegatos y convencerse de los que mismos fueron probados por los medios

probatorios que trasladaron las partes del proceso.

b) La documentación:

- En forma figurativa es la redacción de la sentencia por escrito, de su fecha y la firma de los miembros del tribunal, de lo que se infiere que la sentencia se dicta o se pronuncia desde el momento, que la contiene, es firmado y fechado por los integrantes del tribunal.

c) La publicación:

- Es la etapa final de la exteriorización de la resolución, si no se cumple esta etapa no adquiere eficacia en el mundo jurídico.

2.2.1.5.4. Finalidad

La finalidad de la sentencia debe estar formulada con base en la normatividad existente de acuerdo con el cuerpo del delito probado. Una vez dictaminada la sentencia o presentado el fallo, ésta se convierte en definitiva (Banacloche, 2014).

2.2.1.5.5. Vicios

Para Salazar (2015) las nulidades procesales también alcanzan a las sentencias y ello ocurre cuando en ellas se omiten sus requisitos intrínsecos, o cuando adolecen de determinados vicios de carácter formal

2.2.1.5.3.1. El principio de motivación

2.2.1.5.3.1.1. Concepto

Quiroga (2017) señala que fundamentar las resoluciones judiciales implica asentar por escrito las razones que justifican el juicio lógico que ellas contienen. En otras palabras, importa la obligación de consignar las causas que determinan el decisorio o exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la resolución, esto es, las razones que poseen aptitud para legitimar el dispositivo

Motivar las sentencias posibilita y asegura el control republicano sobre la conducta de los jueces, pues tal exigencia permite exhibir cómo ha sido estudiada la causa, si

se han respetado los límites de la acusación, si se valoraron las pruebas sin descuidar elementos decisivos o fundamentales, si se ha razonado con lógica y teniendo en cuenta los principios de la experiencia, y también si se han aplicado las normas legales según un justo criterio de adecuación (Salgado, 2015).

2.2.1.5.3.1.2. La suficiente motivación

La suficiente motivación de las sentencias sirve para que cada cual o el público en su conjunto vigilen si los jueces y tribunales utilizan arbitrariamente el poder que les han confiado (Alache, 2017)

2.2.1.5.3.1.3. Reconocimiento de la motivación como garantía constitucional

Torres (2015) expresa que es un sistema de normas jurídicas que gozan del privilegio de constituir la supra-legalidad constitucional, prevalecen sobre las demás leyes y poseen jerarquía constitucional. Entre nosotros contribuyen a formar el bloque de constitucionalidad: la Constitución, la jurisprudencia obligatoria, las sentencias de la corte constitucional, los instrumentos internacionales y la ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional.

2.2.1.5.3.1.4. Ausencia de motivación

La ausencia de motivación, por tratarse de un vicio formal puede traer consigo la nulidad del documento de la sentencia, dando lugar a que se retrotraigan las actuaciones al momento de su redacción donde se expliquen nuevamente los argumentos, no sin antes olvidar que estos pueden reportar un perjuicio para las partes en cuestión (Torres, 2015)

2.2.1.5.4. El principio de correlación

2.2.1.5.4.1. Concepto

El principio de correlación al momento que ha de existir en la sentencia concordancia con los hechos; con la calificación de los mismos; y con las pretensiones de las partes. También, el tribunal está obligado a estudiar y analizar todas las pretensiones formulados, es decir todos los aspectos, con intensidad (Ganem, s/f)

Según Correa (2016) el principio de correlación está presente en todo el proceso por el que transita el acusado; desde la formulación de cargos, acusación fiscal en la audiencia preparatoria de juicio, hasta la sentencia condenatoria o absolutoria.

2.2.1.5.4.2. La correlación entre la acusación y la sentencia

La sentencia no puede condenar a la persona por un hecho diferente del que fue acusado; y tampoco pueden ser distintos los sujetos procesales (Correa, 2016)

2.2.1.5.4.3. La claridad en la sentencia

2.2.1.5.4.3.1. Concepto

Todas las personas tienen derecho a que los actos de comunicación contengan términos sencillos y comprensibles, haciendo énfasis en las sentencias y resoluciones judiciales que deben ser redactadas también en términos comprensibles, empleando una sintaxis y estructura sencilla, sin perjuicio de su rigor técnico (Mora, 2015)

2.2.1.5.4.4. La sana crítica

La sana crítica razonada es un sistema de valoración de la prueba que obliga a precisar en los autos y en las sentencias judiciales, de manera explícita, el motivo y la razón de la decisión, lo cual hace al juez reflexivo y lo obliga a prestar atención al debate y al examen de las leyes y doctrinas que tienen relación con la cuestión litigiosa, observando los principios de justicia y equidad (López, 2008).

2.2.1.5.4.5. Las máximas de la experiencia

Mayanga (2017) señala que será el juez quien libremente elija y determine dichas reglas, ya que estas no pueden ser concretas o determinadas, siempre y cuando aplique la lógica la prudencia para optar de acuerdo a cada caso, aquellas que determinen el descubrimiento de la verdad

2.2.1.6. Los medios impugnatorios

2.2.1.6.1. Concepto

Ramírez (2016) expresa que se entenderá aquí todo medio de impugnación a través del

cual las partes pretenden la modificación o anulación de una resolución judicial aún no firme que les perjudica o causa gravamen

Acto volitivo intelectual y formal del que se vale la parte para cuestionar una resolución que se hace valer en contra de una resolución pronunciada en el proceso (García, 2017).

2.2.1.6.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Ramírez (2016) señala que son:

- a) recurso de reposición
- b) recurso de apelación
- c) recurso de casación
- d) recurso de queja

2.2.1.6.3. Finalidad

Tienen una finalidad compatible con el interés público puesto al servicio de las partes, que consiste en facilitar de alguna medida el contralor de las resoluciones jurisdiccionales para conseguir una mejor realización de la justicia. (Ramírez, 2016)

2.2.1.6.4. La apelación

2.21.6.4.1. Concepto

Es el ejercicio de un derecho para quien ha sido agraviado por una decisión, para que un tribunal proceda a inspeccionar y produzca una nueva, que ordene nuevo juicio oral o que expida una resolución propia (Sánchez, 2012).

Ordeñana (2016) sostiene que se trata de un medio procesal que se concede al sujeto litigante que se considera perjudicado en el litigio judicial con la decisión del juzgador, por lo cual puede concurrir ante el juez o tribunal superior para replantear o volver a argumentar su caso

2.2.1.6.4.2. Características

Para Ordeñana (2016) son:

a) Ordinario:

- debe proponerse por los sujetos procesales dentro de tres días posteriores a la notificación del auto o sentencia que afecta los derechos del recurrente

b) Suspensivo:

- tiene el efecto de suspender las consecuencias jurídicas devinientes de la sentencia o resolución, evitando que se ejecutorie hasta que los jueces del tribunal de alzada no se pronuncien

c) Extensivo:

Permite, en caso de pluralidad de procesados, que el que no lo interpuso pueda beneficiarse de aquel que lo interpuso

2.2.1.6.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

Conforme a lo observado en el proceso judicial se realizó el recurso de apelación.

2.2.2. Base teórica sustantiva

2.2.2.1. La teoría del delito

2.2.2.1.1. Concepto

La Teoría del delito se considera como un sistema que contempla una serie de elementos válidos para catalogar a un hecho como delito, teniendo la virtud de ser un estudio de carácter general, no exclusivo de ciertos delitos específicos sino del delito en general (Lima, 2015).

El delito se refiere a acciones determinadas por motivos individuales y antisociales que alteran las condiciones de existencia y lesionan la moralidad media en un momento determinado (Pérez, 2010)

2.2.2.1.2. Elementos del delito

2.2.1.2.1. La tipicidad

Sosa (2013) indica que no es más que encuadrar la acción que comete determinada persona a una norma legal existente, también conocida como tipificación que regularmente realizan los jueces que ante ellos se somete determinado proceso, con el fin de determinar hasta donde la conducta realizada se puede encuadrar como delito y así sancionar por la comisión de dicha acción u omisión al responsable

2.2.1.2.2. La antijuricidad

Este elemento del delito implica que la conducta que se cometa, contradice o violenta las normas objetivas del derecho, debiéndose tomar en cuenta que dichas acciones pueden ser liberadas de sanción al existir elementos que justifiquen la misma o bien absuelvan totalmente a los responsables (Sosa, 2013).

2.2.1.2.3. La culpabilidad

La culpabilidad aporta un elemento más, en cuya virtud se hace un juicio de reproche a quien ha optado por comportarse antijurídicamente, siendo que ha estado en condiciones de actuar lícitamente esto es, tal como le prescribe el derecho (Sosa, 2013)

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

2.2.2.1.3.1. La pena

A. Concepto

Paz (2009) manifiesta que es una consecuencia eminentemente jurídica y debidamente establecida en la ley, que consiste en la privación o restricción de bienes jurídicos, que impone un órgano jurisdiccional competente en nombre del Estado, al responsable de un ilícito penal.

Es la real privación o restricción de bienes del autor del delito, que lleva a cabo el órgano ejecutivo para la prevención especial, determinada en su máximo por la culpabilidad y en su mínimo por la personalización. O sea que la pena consiste en la ejecución de la punición impuesta por el Juez en su sentencia condenatoria

(Barragán, 2015).

B. Clases de pena

- La pena privativa de la libertad:
- Pena de multa:
- Penas limitativas de derecho:
- Pena restrictiva de libertad

C. La pena privativa de la libertad

Se denomina de esta forma a la pena emitida por el juez como consecuencia de un proceso penal y que consiste en quitarle al reo su efectiva libertad personal ambulatoria (es decir, su libertad para desplazarse por donde desee), fijando que para el cumplimiento de esta pena el sentenciado quede recluido dentro de un establecimiento especial para tal fin, llamado comúnmente cárcel (Barragán, 2015).

D. Criterios para la determinación de la pena privativa de la libertad

Barragán (2015) señala que la pena sirve a finalidades de prevención especial y general. Es limitada en su monto mediante la medida de la culpabilidad, pero puede no alcanzar esta medida, en tanto esto sea necesario para las necesidades de prevención especial y no se opongan a ello requisitos mínimos de prevención general.

2.2.2.1.3.2. Características de la pena

Según Banacloche (2014) son:

- Es un sufrimiento que se impone al culpable de un delito cometido. Debe establecerse mediante la investigación en el proceso, que el imputado realmente cometió el delito del que se le sindicó
- La pena ha de ser establecida por la ley dentro de los límites fijados en la misma.
- Su imposición sólo puede ser posible por los órganos jurisdiccionales del Estado.

- Se imponen únicamente a los declarados culpables de un delito

2.2.2.1.3.3. La reparación civil

A. Concepto

Las consecuencias que emanan de un delito o falta no se encuentran solamente en la pena y en las medidas de seguridad, sino que también derivan las sanciones civiles de carácter preparatorio, como consecuencia del daño que se haya producido derivado del hecho delictivo (De la Cruz, 2010).

B. Criterios para la determinación de la reparación civil

De la Cruz (2010) señala lo que se persigue es invitar a que la reparación del daño sea una de las consecuencias jurídicas del delito, distinta a la pena y a la medida de seguridad, a raíz de ello se le ha denominado, tercera vía.

2.2.2.2. Omisión a la asistencia familiar

2.2.2.2.1. Concepto

Es un ilícito el cual es cometido cuando desobedece las obligaciones de proporcionar una cuantía en su deber alimentario donde fue ordenado por una sentencia judicial (Espinoza, 2017).

Guerra (2017) manifiesta que es el abandono de parentela que representa una consecuencia del concepto civil de asistencia familiar, donde se origina por la obligación de la actuación estatal de proteger la efectiva ejecución de los deberes familiares

2.2.2.2.2. Tipicidad

2.2.2.2.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

Ruiz (s/f) señala que son:

- Sujeto activo: del delito de omisión a la asistencia familiar es el agente que no cumple, siendo su deber jurídico cumplir la prestación económica, previamente establecida por resolución judicial en sede civil

- Sujeto pasivo: es la persona quién sufre las consecuencias del ilícito penal de omisión a la asistencia familiar

- Delito permanente: debido a que cuando la acción delictiva misma permite por sus propias características que se pueda prolongar en el tiempo, de modo que sea idénticamente violatorio del derecho

2.2.2.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

Debe tener conocimiento de que está obligado mediante resolución judicial a prestar la pensión alimentaria y voluntad de no querer asumir la obligación impuesta (Ruiz, s/f)

2.2.2.2.3. La antijuricidad

Guerra (2017) señala que en este elemento del delito, el operador jurídico verifica si en la conducta del agente concurre alguna causa de justificación de las previstas en el artículo 20 del C. P

2.2.2.2.4. La culpabilidad

Es posible invocar error de prohibición cuando el agente actuó en la creencia que su conducta no estaba prohibida. Contrario sensu, de verificarse que el agente actuó conociendo la antijuricidad de su conducta, al operador jurídico le corresponderá analizar si el agente al momento de actuar pudo hacerlo de diferente manera a la de exteriorizar la conducta punible (Espinoza, 2017)

2.3. Marco conceptual

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie. (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Calidad. Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial, 2013)

Expediente. El legajo de actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales realizados en un juicio, ordenadas cronológicamente y foliadas en forma de libro, provistas de una carátula destinada a su individualización (Rojas s/f).

Parámetro. Es un número que se obtiene a partir de los datos de una distribución estadística (Barrera, 2013)

Rango. Se define como la diferencia existente entre el valor y el menor de la distribución (Fernández, 2010).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Segunda instancia. Procedimiento que se sigue, ante un tribunal superior, con objeto que lo anule, modifique o reforme la sentencia dictada por otro inferior en la jurisdicción. (Lex Jurídica, 2012)

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar en el expediente N° 00128-2009-0-2503--JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa –Huarmey. Son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

Respecto de la sentencia de primera instancia

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

Respecto de la sentencia de segunda instancia

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, pena y reparación civil es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de

comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar

(por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Santa (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N 00128-2009-0-2503--JR-PE-01, que trata sobre omisión a la asistencia familiar

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y

veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su

contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y

la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la

comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en el expediente n° 00128-2009-0-2503--JR-PE-01; distrito judicial del santa –Huarney. 2019

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00128-2009-0-2503--JR-PE-01 Distrito Judicial del Santa – Huarney. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00128-2009-0-2503--JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa – Huarney. 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en el expediente N°00128-2009-0-2503--JR-PE-01; del Distrito Judicial del Santa – Huarney, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
E S P E C I F I C O	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, le pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil..	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la repación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos

éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, de la sentencia de primera instancia, sobre omisión a la asistencia familiar

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA Juzgado Penal Liquidador de la Provincia De Huarney</p> <p>EXPEDIENTE: 2009 – 128 PROCESADO: B DELITO: CONTRA LA FAMILIA – OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR AGRAVIADO: A JUEZ: X SECRETARIO: Y</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</i></p>				X								
											6			

	<p>SENTENCIA CONDENATORIA RESOLUCION NÚMERO: Huarney, Diecinueve de Julio Del ao dos mil doce.-</p> <p>I.- ASUNTO:</p> <p>La causa penal seguida contra el acusado B como presunto autor del delito CONTRA LA FAMILIA – OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR, en la modalidad de INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA, en agravio de sus menores hijas: C Y D.</p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i></p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>II.- ANTECEDENTES: RESULTA DE AUTOS: 1.- Resumen de actuados.- Que, recibidos los recaudos del juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Huarney, el señor fiscal a fojas 41/42, formaliza denuncia penal correspondiente al delito de O.A.F., por el delito CONTRA LA FAMILIA – O.A.F., en la modalidad de INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA, sienta su tramiten la vía sumaria, dictándose mandato de COMPARECENCIA SIMPLE; y que tramitada la causa conforme a su naturaleza y vencido los plazos ordinarios y ampliatorio de la instrucción la causa se remite al Ministerio Publico, quien a fojas 91,</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>		X									

<p>formula acusación sustancial, por lo que puestos los autos a disposición de las partes para los alegatos de ley, y vencido este término, la causa se encuentra expedita para sentenciar.</p> <p>2.- De la pretensión punitiva y económica del titular del ejercicio Publico de la Acción Penal.-</p> <p>2.1. De los hechos: conforme fluye en los actuados precedentes se imputa al procesado el hecho de que se viene sustrayendo de cumplir con las pensiones alimenticias, señalada mediante sentencia número ocho, de fecha 28 de Noviembre de 2007, que obra en folios 12/16, emitida por el Juzgado de Paz Letrado de Huarney, por la que se obliga a acudir con una pensión alimenticia mensual de S/ 600.00 Nuevos soles para cada una de las agraviadas, y que practicada la liquidación de pensiones devengadas esta es aprobada, mediante resolución numero veinticuatro de fecha 28 de 78</p> <p>Mayo del 2009, obrante a fojas 31, e la suma de S/. 8, 593.20 (ocho mil quinientos noventa y tres con 20/100) Nuevos Soles, correspondientes al periodo de noviembre del 2008 hasta mayo del 2009, y que requerido el pago bajo apercibimiento de incurrir en ilícito penal, conforme a las constancias de notificación de fojas fs. 33/34/ 35 este no ha cumplido.</p> <p>2.2. De la calificación jurídico penal: el hecho glosado fue calificado como delito CONTRA LA FAMILIA – O.A.F., en la modalidad de INCUMPLIMINETO DE LA</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>OBLIGACION ALIMENTARIA, Art. 149 primer párrafo del código penal.</p> <p>2.3. De la pretensión punitiva y económica: solicita se le imponga TRES AÑOS de PENA PRIVATIVA de LIBERTAD y la suma de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES, por concepto de REPARACION CIVIL.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°. 00128-2009-0-2503--JR-PE-01

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y baja, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil; de la sentencia de primera instancia, sobre omisión a la asistencia familiar

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>III.- FUNDAMENTOS:</p> <p>PRIMERO.- Que, el derecho penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos tutelados por la Ley, en aras de lograr la paz social propósito que se lograra a través del proceso penal donde el juzgador determinara la aplicación o no de las sanciones correspondientes, bajo el principio que la “inocencia se presume y la culpabilidad se prueba”, el mismo que sirve como marco, limite y garantía de una correcta administración de justicia en materia penal.</p> <p>SEGUNDO.- Que, el código civil exige que las pensiones alimenticias se cancelen en forma puntual y por adelantado, lo que no ha ocurrido en autos, esta obligación que establece la norma sustantiva parte del</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p>					X					

	<p>principio del interés superior del menor y de los derechos que este tiene a ser asistido por su progenitor, de acuerdo a los tratados internacionales que en nuestro país tienen rango de ley, conforme a la cuarta disposición transitoria de la constitución política del estado, como son la</p> <p>DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE, en la cual señala que toda persona tiene el deber de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad, así mismo en la CONVENCION AMERICANA</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>SOBRE DERECHOS HUMANOS, donde en su artículo diecinueve, sobre derechos del niño, señala que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del estado, también en lo establecido por el PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, en su artículo dieciséis, Derecho de la niñez, donde se afirma que todo niño será cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Todo niño tiene derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres. Que, estos mismos principios lo encontramos en la DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, donde en su artículo veintisiete numeral segundo, establece que los padres u otras personas encargadas del</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los</i></p>					X					

	<p>niño les incumbe la Responsabilidad primordial de proporcionar dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño; y en el numeral cuarto, se señala que los Estados partes de dicha Convención, tomaran todas las medidas opuestas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el Niño, donde en su PREÁMBULO, se considera que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento, principios que recoge también nuestra Constitución política del Estado.</p>	<p>hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>TERCERO.- Con las copias certificadas de los actuados judiciales derivados del expediente N° 206-2007, seguido ante el Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Huarmey, la madre de las menores agraviadas demandó al procesado por pensiones alimenticias devengadas, pretensión que fue resuelta mediante sentencia número ocho , de fecha 28 de Noviembre de 2007, que obra en folios 12/16, emitida por el Juzg79ad o de Paz Letrado de Huarmey, en la cual el acusado debe acudir con una pensión alimenticia mensual de S/. 600.00 nuevos soles para cada una de las agraviadas.</p> <p>CUARTO.- Que, dicha obligación debió ser cumplida de</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el</i></p>					X					40

	<p>manera inmediata por el hoy acusado, sin embargo, al practicarse la liquidación de las pensiones alimenticias devengadas, se establece que se encontraba adeudando la suma de S/. 8, 593.20 (ocho mil quinientos noventa y tres con 20/100 NUEVOS SOLES, monto que fue aprobado mediante resolución número veinticuatro de fecha 28 de Mayo del 2009, obrante a fojas 31. Asimismo que al ser requerido su cumplimiento y puesto en conocimiento de la resolución aprobatoria de las pensiones devengadas, con las cédulas de notificación que se le remitió a su domicilio de fojas 33/34/35, y que pese al tiempo transcurrido, este no ha cumplido.</p>	<p><i>bien jurídico protegido</i>). Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>QUINTO.- Que, a folios 105/107, se tiene la declaración instructiva del procesado en la cual refiere considerarse inocente del delito que se le instruye porque ha estado pagando de manera directa a la madre de sus hijas, haciéndolo por intermedio de su hija C. a quien le mandaba con un amigo desde la ciudad de Lima en donde está residiendo, desconociendo si su hija le entregaba a su hermana pero se ha enterado que ella ha utilizado el dinero en gastos de educación. Que le envía ciento cincuenta nuevos soles cada quince días pero había oportunidad donde le mandaba más de esa cantidad pero no tiene constancias escritas. Que en lo económico está pasando una situación crítica porque no tiene ingreso económico y no tiene trabajo estable, y sufre de diabetes que requiere un tratamiento médico</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

<p>muy costoso y no lo puede solventar. Que al momento de, haberse separado de la denunciante le ha dejado el restaurante denominado L, a su integra administración, el cual genera ingresos considerables para solventar la supervivencia de su cónyuge y su hija; articulaciones que no lo liberan de responsabilidad si no que muy por el contrario ratifican que tiene un adeudo alimentario que incumplió hasta fecha, por no haberlo acreditado en autos dicha entrega de dinero que alude.</p> <p>Por su parte la denunciante en su informativa de fojas 55, refiere que el procesado no ha cumplido con pasarle la pensión alimenticia determinada por el Juzgado de Paz Letrado de esta provincia. Que tiene un carro y una embarcación en Tumbes. Que su hija C. vive con ella y su hija d no vive con ella porque actualmente tiene su pareja y vive con el. Que solventa los gastos de la menor agraviada de lo que vende, teniendo en cuenta que no le alcanza porque el negocio está bajo.</p> <p>SEXTO.- A ello se tiene que el acusado es una persona de 46 años de edad, es decir es una persona con capacidad suficiente para darse cuenta de lo injusto de su conducta, por lo que resulta reprochable penalmente, debiendo declararse CULPABLE como autor del delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la modalidad de incumplimiento a los deberes alimenticios, por tanto debe imponerse la sanción que corresponde, como una medida de prevención general para que entienda de una</p>	<p>reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ves por todas que tiene que cumplir con los mandatos judiciales, sobre todo las que provienen de los procesos de alimentos de manera oportuna y por prevención especial para someterlo a un periodo de re-educación a fin de mejore su conducta.</p> <p>SÉPTIMO.- Determinación de la pena y Reparación Civil, dentro de este marco de evidencia se llega a la certeza de la responsabilidad penal del acusado por tanto corresponde determinar la pena bajo los criterios que informan los artículos 45 y 46 del Código Penal, si esto es así, el accionar ha sido doloso por que omitió voluntariamente cumplir su deber no solo moral sino legal a favor de las agraviadas, de igual forma es menester tener en cuenta que el procesado tiene domicilio, ocupación conocida y cuenta con antecedentes penales "conforme se advierte del certificado de folios 62, en consecuencia, la pena privativa a imponerse debe tener el carácter de suspendida, a fin de someterlo a un periodo de prueba a fin de que mejore su conducta, bajo apercibimiento de amonestarse, prorrogarse el 80per iodo de prueba o revocarse la suspensión y hacerse efectiva en el Penal de Cambio Puente, ello sin perjuicio, del pago de la reparación civil como regla de conducta, por constituir una consecuencia de la infracción cometida. Respecto a la reparación civil debe tenerse presente la entidad del daño moral ocasionado con el no pago de las pensiones alimenticias ordenado por mandato judicial, y</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	en proporción a las posibilidades económicas del acusado.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°. 00128-2009-0-2503--JR-PE-01

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, de la sentencia de primera instancia, sobre omisión a la asistencia familiar

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>IV.- DECISIÓN: POR ESTAS CONSIDERACIONES: apreciando los hechos y las pruebas que las abonan con el criterio de conciencia que manda la ley, en aplicación de los artículos, 45°, 46°, 57°, 58°, 92°, 93°, y Primera Parte del artículo 149° del Código Penal, en concordancia con el Artículo 138° de la Constitución Política del Estado, EL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PENAL LIQUIDADOR DE LA PROVINCIA DE HUARMEY IMPARTIENDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN.</p> <p>FALLA: CONDENANDO al acusado B como autor del delito CONTRA LA FAMILIA - OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, en la modalidad de INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, en agravio de sus menores hijas: C y D y como tal impongo TRES AÑOS de pena privativa de libertad la misma que se suspende por el periodo de prueba de DOS AÑOS, quedando sujeto al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) Abrir su correspondiente Tarjeta de Control de firmas ante este órgano Judicial y comparecer cada treinta días a firmar el libro pertinente y dar cuenta de sus actividades; b) No cambiar de domicilio real referido por el mismo procesado, sin previa</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											<p>X</p>
	<p>menores hijas: C y D y como tal impongo TRES AÑOS de pena privativa de libertad la misma que se suspende por el periodo de prueba de DOS AÑOS, quedando sujeto al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) Abrir su correspondiente Tarjeta de Control de firmas ante este órgano Judicial y comparecer cada treinta días a firmar el libro pertinente y dar cuenta de sus actividades; b) No cambiar de domicilio real referido por el mismo procesado, sin previa</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último</p>											<p>9</p>

Descripción de la decisión	<p>autorización de este juzgado; c) Reparar el daño ocasionado por el delito, es decir cumplir con el pago de las pensiones alimenticias devengadas ascendente al monto de S/. 8, 593.20 (ocho mil quinientos noventa y tres con 20/100 NUEVOS SOLES y cumplir con el pago de la reparación civil de DOSCIENTOS NUEVOS SOLES, AMBOS dentro del plazo de CINCO MESES, todo ello bajo apercibimiento de procederse de conformidad con el artículo 59 del Código Penal. Remítase los boletines al Registro Distrital y Central de Condenas, así como al INPE regional para los fines correspondientes. Oportunamente archívese. NOTIFIQUESE.-</p>	<p>en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°. 00128-2009-0-2503--JR-PE-01

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, de la sentencia de segunda instancia, sobre omisión a la asistencia familiar

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SALA PENAL LIQUIDADORA TRANSITORIA EXPEDIENTE: 2009 – 128 PROCESADO: B DELITO: CONTRA LA FAMILIA – OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR AGRAVIADAS: C Y D PROCEDENCIA: Juzgado Penal Liquidador de Huarney RESOLUCION NUMERO CUATRO Chimbote, doce de Julio del Año 2013</p> <p>II. ASUNTO: Visto el recurso impugnatorio de apelación, interpuesto por la defensa técnica del procesado B contra la sentencia de fecha diecinueve de julio del año dos mil doce, que condena al recurrente, como autor del delito contra la</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>				X						

	<p>familia – omisión a la asistencia familiar la modalidad de incumplimiento de la obligación alimentaria, en agravio de sus menores hijas C y D., a tres años de pena privativa de libertad suspendida por el periodo de prueba de dos años y fijando el monto de DOSCIENTOS nuevos soles por el concepto de reparación civil.</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>II. ANTECEDENTES: Mediante sentencia de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil siete (folios 12/16), el señor Juez del Juzgado de paz Letrado de Huarmey, fija una pensión alimenticia de S/. 600.00 (SEISCIENTOS NUEVOS SOLES) a favor de cada una de las menores C. y D., monto que fue confirmado en este extremo mediante sentencia emitida con fecha veintiséis de mayo del año dos mil ocho, obrante a folios 19/22; pensión alimenticia mensual que no ha cumplido con cancelar el sentenciado, ocasionado se generen devengadas en la suma de S/. 8593.20 (OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES CON 20/100 NUEVOS SOLES), conforme aparece en la resolución número veinticuatro donde aprueba la liquidación de pensiones alimenticias a fijas 31. De fojas 105/107, obra la declaración Instructiva del procesado, de fecha veinte de septiembre del año dos mil once, en la cual refiere tener grado de instrucción superior con la especialidad en mecánica; asimismo, refiere considerarse inocente de los cargos que se le imputa, afirmando que ha estado pagando de manera directa por intermedio de su hija C. a quien le mandaba con un amigo desde la ciudad de Lima, en donde está residiendo,</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i> 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			X								

<p>desconociendo si su hija le entregaba a su hermana, enterándose que habría utilizado el dinero en gastos de educación, enviándole ciento cincuenta nuevos soles cada quince días, pero había oportunidad que enviaba más de esa cantidad, pero no tiene constancias escritas, porque esa era la única manera de enviar desde la ciudad de Lima, y también cuando su hija viajaba le daba directamente; agregando también, que se encuentra en una situación crítica al no tener ingreso económico. Así como trabajo estable, que sufre de diabetes, requiriendo tratamiento médico muy costoso que no lo puede solventar.</p> <p>Mediante sentencia de fecha diecinueve de Julio del año dos mil doce, obrante a folios 130/134, CONDENA al recurrente como ⁸³autor del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, a tres años de pena privativa de libertad suspendida por el periodo de prueba de dos años, sujeto al cumplimiento de reglas de conducta, entre ellas el pago de las pensiones devengadas el monto de la reparación Civil fijada en la suma de doscientos nuevos soles, amos dentro del plazo de cinco meses.</p> <p>Fundamentos del Recurso Impugnatorio: alega: EL A quo no ha considerado que el sentenciado se le imposibilitaba de cumplir con los devengados, por el motivo que no se encontraba laborando en alguna instrucción Pública o Privada, a efecto que se cuente con un ingreso mensual para poder cumplir con su obligación, muy a pesar realizaba el pago de los devengados directamente a su hija alimentista, la misma que ha utilizado el dinero para cubrir los gastos de educación; solicitando se le imponga una por</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	debajo del mínimo legal y una reparación civil mínima de acuerdo al daño causado.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°. 00128-2009-0-2503--JR-PE-01

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, y la pena, de la sentencia de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia																				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta																
			2	4	6	8	10	[1- 4]	[5- 8]	[9- 12]	[13- 16]	[17- 20]																
Motivación de los hechos	<p>III, FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO: El debido proceso previsto en el artículo 139° inciso 3 de la constitución Política del Perú, contiene un conjunto de garantías procesales, todas ellas orientadas a otorgar mayor seguridad jurídica a los justiciables en el curso de un proceso Preliminar y Procesal. Que el delito de omisión a la asistencia familiar tipificado en el artículo 149° del código penal, se configura cuando el agente omite cumplir dolosamente con la prestación de alimentos establecida en una resolución judicial, de modo tal que bastara con dejar de cumplir con la obligación de pago en el plazo establecido, para que se configure dicho ilícito penal. Es la no realización de una obligación judicial de pagar alimentos válidamente ordenada. Teniendo en cuenta que la omisión a la asistencia</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p>																	X									

	<p>familiar es un delito referido al incumplimiento de la prestación de alimentos, el bien jurídico protegido es “el deber de asistencia, auxilio o socorro que tienen los componentes de una familia entres si” Es decir, la obligación que se tiene de cumplir con los requerimientos económicos que sirvan para satisfacer las necesidades básicas de supervivencia de determinados miembros de la familia, esto es en deberes de tipo asistencial.</p> <p>Del recurso impugnatorio se establece que el sentenciado cuestiona la cadena que le ha sido impuesta como autor de delito de omisión a la asistencia familiar, sosteniendo que ha venido cumpliendo con el pago de las pensiones fijadas directamente a su menor hija C; sin embargo de la revisión de los autos, no existen instrumentales que corrobore lo argumentado por el recurrente; a mayor abundamiento, el mismo recurrente se contradice, al sostener, por otro lado que si bien no ha cumplido con el pago de las pensiones alimenticias es por la razón que se encontraba atravesando por una difícil situación económica; consecuentemente acepta que, dicha obligación a la fecha no ha sido cumplida; no obstante, su conducta renuente al cumplimiento de su deber moral de padre responsable corresponde al periodo de noviembre del año dos mil ocho hasta mayo del año dos mil nueve; es decir seis meses de incumplimiento poniendo en riesgo otros bienes jurídicos protegidos de la agraviada como su salud e integridad física, la misma que ha incumplido de</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										20
	<p>Del recurso impugnatorio se establece que el sentenciado cuestiona la cadena que le ha sido impuesta como autor de delito de omisión a la asistencia familiar, sosteniendo que ha venido cumpliendo con el pago de las pensiones fijadas directamente a su menor hija C; sin embargo de la revisión de los autos, no existen instrumentales que corrobore lo argumentado por el recurrente; a mayor abundamiento, el mismo recurrente se contradice, al sostener, por otro lado que si bien no ha cumplido con el pago de las pensiones alimenticias es por la razón que se encontraba atravesando por una difícil situación económica; consecuentemente acepta que, dicha obligación a la fecha no ha sido cumplida; no obstante, su conducta renuente al cumplimiento de su deber moral de padre responsable corresponde al periodo de noviembre del año dos mil ocho hasta mayo del año dos mil nueve; es decir seis meses de incumplimiento poniendo en riesgo otros bienes jurídicos protegidos de la agraviada como su salud e integridad física, la misma que ha incumplido de</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el</i></p>										

<p>manera dolosa; por tanto, su apelación solo tiene un objetivo dilatorio para el cumplimiento de su obligación, si se tiene en cuenta la fecha de origen de la deuda, así como las calidades personales de este; en consecuencia, a nuestro juicio la pena impuesta resulta proporcional a su grado de culpabilidad, por lo que la venida en grado debe ser confirmada por encontrarse arreglada a ley.</p> <p>La reparación civil, conforme al artículo 93° del código de Procedimientos penales, importa la restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor, más la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.</p> <p>Sobre la reparación civil ha señalado la 84Corte Suprema en el acuerdo Plenario N° 62006/CJ-116 (fundamentales seis y siete) “la reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93° del código penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil, así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con “con ofensa penal” – lesión o puesta en peligro de un jurídico protegido cuya base se</p>	<p><i>bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
	<p>penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil, así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con “con ofensa penal” – lesión o puesta en peligro de un jurídico protegido cuya base se</p>					X						

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>encuentra en la culpabilidad del agente. (la causa inmediata de a responsabilidad penal y la civil el delito, infracción / daño, es distinta); el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos.</p> <p>“Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar tanto (1) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radica en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir –menoscabo patrimonial-; cuanto (2) daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de los derechos o legítimos intereses existenciales no patrimoniales tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas – se afectan, como acota ALASTUEY DOBON, bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno- (conforme: M : Derecho de la responsabilidad civil, Gaceta Jurídica, 2002, paginas 157/159)”</p>											
	<p>Que analizados los actuados, se tiene que el aquo ha señalado en doscientos nuevos soles el monto de la reparación civil, suma que este colegiado considera adecuada, si se tiene en cuenta la antigüedad de la deuda (noviembre del año dos mil ocho) y el que a pesar del tiempo transcurrido todavía no la ha pagado en su</p>											

totalidad, pretendiendo eludir el cumplimiento de su obligación y deber moral de padre y poniendo en alto riesgo la integridad física y moral de sus hijas alimentistas													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°. 00128-2009-0-2503--JR-PE-01

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; y de la motivación de la pena; que fueron de rango: muy alta, y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión de la sentencia de segunda instancia, sobre omisión a la asistencia familiar

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Descripción de la decisión		<p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°. 00128-2009-0-2503--JR-PE-01

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre omisión a la asistencia familiar

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		6	[9 - 10]	Muy alta					55	
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40	[33- 40]						Muy alta
								X		[25 - 32]						Alta
								X		[17 - 24]						Mediana
								X		[9 - 16]						Baja
	Parte	Aplicación del Principio de		1	2	3	4	5		[9 - 10]						Muy alta
							X			[1 - 8]						Muy baja

	resolutiva	correlación					9	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N°. 00128-2009-0-2503--JR-PE-01

LECTURA. El Cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre **omisión a la asistencia familiar**, en el expediente N° 00128-2009-0-2503--JR-PE-01; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre omisión a la asistencia familiar

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta		
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X	8	[9 - 10]	Muy alta					37	
		Postura de las partes				X			[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
							X		[13 - 16]						Alta
		Motivación de la pena					X		[9- 12]						Mediana
							X		[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]						Muy alta
						X			[7 - 8]						Alta
							[5 - 6]		Mediana						

		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: expediente N°. 00128-2009-0-2503--JR-PE-01

LECTURA. El cuadro 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre **omisión a la asistencia familiar**, en el expediente N° 00128-2009-0-2503--JR-PE-01 ; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Los resultados de la sentencia se derivaron del expediente N° 00128-2009-0-2503--JR-PE-01, conformes a los parámetros normativos, doctrina y jurisprudencia, el cual tuvieron el rango de muy alta tanto para sentencia de 1ra instancia y 2da instancia.

A) Resultados (primera instancia) sobre omisión a la asistencia familiar

En cuanto a la sentencia de primera instancia fue emitida por el **Juzgado Penal Liquidador de la Provincia De Huarney**

1. Parte expositiva.

De acuerdo a lo cotejado los resultados fueron en la introducción alta y postura de las partes baja.

Analizando la sentencia de 1ra. Instancia en su primera estructura de la parte expositiva, se pudo observar que el juzgador realizó en la introducción los indicadores pertinentes en cuanto a una sentencia, mas no manifestó sobre los aspectos del proceso importantes para saber cómo se ha desarrollado el procedimiento del juicio el cual no debe tener nulidades ni vicios para que sea sentencia justa y legal.

Como lo manifiesta Barragán (2010) en el fallo se debe contener la exposición de los diversos actos procesales efectuados en el juicio, anteriores a la emisión de aquél, la fijación clara y precisa de las demandas y pretensiones, así como su transcripción o síntesis; la forma en que se tuvieron por demostrados los hechos; la exposición de algunos antecedentes.

Sobre la postura de las partes se observó que es de calidad baja, ya que el juzgador no aplicó algunos indicadores pertinentes de la lista de parámetros el cual se tuvo que cotejar con la sentencia en estudio.

Los resultados constituyen la primera parte en general de las resoluciones y un relato, una narración de las circunstancias del proceso. Se indica en ella lo que resulta del juicio, de allí su nombre de resultados. Se desarrollan sintéticamente y en general en el orden del expediente las alegaciones de las partes, los incidentes, las

excepciones, las pruebas, etc. Es decir, todos los elementos del trámite del juicio y su contenido brevemente explicado, como las soluciones a que se haya arribado en ellos

Sobre la parte considerativa en la sentencia es la parte medular, la parte en la cual el encargado del proceso (juez), va a merituar las pruebas existentes para tener un mejor razonamiento sobre la decisión que va considerar el juez en su resolución final, como lo indica Barragán (2010) está constituida por las razones jurídicas en que se apoye el tribunal para decidir en un sentido o en otro.

Asimismo, la motivación de la sentencia debe ser completa, esto significa que no debe haber omisión alguna. El juez debe seleccionar y valorar en forma lógica toda la prueba, por lo que le está vedado dejar de lado prueba relevante para definir la solución. Además, debe consignar las razones de hecho y de derecho

En la motivación de la pena el encargado del proceso (juez) ha consignado todos los indicadores relacionados a la lista de parámetros por lo cual es idónea en esta parte de la sentencia judicial.

La pena es una consecuencia eminentemente jurídica y debidamente establecida en la ley, que consiste en la privación o restricción de bienes jurídicos, que impone un órgano jurisdiccional competente en nombre del Estado, al responsable de un ilícito penal (Paz ,2009)

En la última parte concerniente a la reparación civil, de lo analizado en la sentencia se puede manifestar que es de calidad muy alta, ya que el juzgador ha considerado todos los parámetros pertinentes sobre lo cotejado en la sentencia con la lista de cotejos.

La reparación no tiene por qué derivar del delito ya que lo cataloga como institución propia y distinta al delito y a sus efectos. La responsabilidad - señala - no sólo no deriva del delito sino tampoco debe derivar de un delito como infracción

Las consecuencias que emanan de un delito o falta no se encuentran solamente en la pena y en las medidas de seguridad, sino que también derivan las sanciones civiles de carácter preparatorio, como consecuencia del daño que se haya producido derivado del hecho delictivo (De la Cruz, 2010).

De lo estudiado en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, se puede indicar que el operador de justicia (juez), ha aplicado de forma clara y correcta el principio de correlación entre lo pedido por el ministerio público y el delito que se le imputa al condenado.

La sentencia no puede condenar a la persona por un hecho diferente del que fue acusado; y tampoco pueden ser distintos los sujetos procesales (Correa, 2016)

Sobre la descripción de la decisión se ha considerado todos los indicadores, ya que el juez ha explicado cual es el delito que se le atribuye al condenado, así como la pena a imponer, importantes para el desarrollo del proceso, puesto que, de acuerdo a ello, se puede imponer el recurso necesario para las partes interesadas en acudir a un órgano en segunda instancia.

B) Resultados (segunda instancia) sobre **omisión a la asistencia familiar**

En cuanto a la sentencia de segunda instancia fue emitida por la **corte superior de justicia de la santa sala penal liquidadora transitoria**

En la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, se pudo observar que es de calidad alta, tanto para la introducción como para la postura de las partes, en donde el juez obvió dos indicadores de los diez que se presentan en la lista de parámetros.

De la misma manera se encontró cuatro indicadores en la dimensión de la postura de las partes, en donde el encargado del proceso (juez penal), no señaló las pretensiones penales y civiles de la parte contraria por lo que no se puede manifestar que es

idóneo en esta parte de la sentencia.

Sobre la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, es de calidad muy alta, el juez revisor encargado del proceso judicial ha examinado la sentencia de primera instancia para tener una mejor perspectiva de como se ha motivado la sentencia, ya que la motivación es fundamental al momento de expedir una sentencia judicial, en donde se tiene que basar en la sana crítica y las máximas de la experiencia para llegar a una conclusión validera y legal, si no sería inconstitucional la resolución emitida por el órgano jurisdiccional encargada del proceso.

obre la motivación Quiroga (2017) señala que fundamentar las resoluciones judiciales implica asentar por escrito las razones que justifican el juicio lógico que ellas contienen. En otras palabras, importa la obligación de consignar las causas que determinan el decisorio o exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la resolución, esto es, las razones que poseen aptitud para legitimar el dispositivo

Finalmente, la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos delictuosos (como las relativas al cuerpo del delito) ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad (en principio todo se puede probar y por cualquier medio) y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica, de la psicología y de la experiencia común.

En la parte resolutive de lo observado en la aplicación del principio de correlación, se puede indicar que el juzgador ha emitido su fallo conforme a lo realizado por las partes en su recurso impugnatorio.

La concordancia entre sentencia y acusación, cualquiera sea el acto en el cual se halle contenida ésta (resolución, formulación de cargos para sentencia anticipada, o variación de la calificación provisional durante el juzgamiento), constituye, de un lado, base esencial del debido proceso, en cuanto se erige en el marco conceptual, fáctico y jurídico, de la pretensión punitiva del estado

Según Correa (2016) el principio de correlación está presente en todo el proceso por el que transita el acusado; desde la formulación de cargos, acusación fiscal en la audiencia preparatoria de juicio, hasta la sentencia condenatoria o absolutoria.

Por último, en la descripción de la decisión se obtuvieron los cinco indicadores ya que el juez tuvo una buena aplicación de cuál es la pena que se impuso, así como quien debe cumplirla.

VI. CONCLUSIONES

Dado la investigación del presente informe, se puede manifestar que las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar extraídos del expediente N°. 00128-2009-0-2503--JR-PE-01 es de calidad, muy alta, puesto que se ha realizado un cotejo entre las resoluciones (sentencias) y la lista de parámetros los cuales fueron analizados en un contexto racional apoyándonos en criterios señalados en el curso de investigación de tesis.

Tal lista de parámetro está compuesta por dimensiones de las partes de la sentencia judicial (expositiva, considerativa, resolutive), las cuales están organizadas por sus dimensiones, esta lista contendrá indicadores en donde se podrá cotejar con las sentencias en estudio.

El objetivo de la investigación es poder saber cuál es la calidad de las sentencias, ya que de acuerdo a los resultados sabremos cuales fueron las decisiones de los encargados de hacer justicia, y si lo resolvieron de manera legal y justa.

Los resultados de la investigación, se darán al realizar los cuadros de resultados los cuales, son ocho, los tres primeros para la sentencia de primera instancia, y los tres siguientes son para la determinación de la calidad de la sentencia de segunda instancia, para concluir con los cuadros 7 y 8, que son los cuadros finales que nos darán la ponderación final de la calidad de las sentencias, en donde pueden ser muy alta, alta, mediana, baja y muy baja calidad.

Para el desarrollo del informe, se tuvo que realizar investigación de conceptos relacionados a un proceso y expediente judicial, conformados por las instituciones procesales y sustantivas, con autores calificados sobre la materia judicial que se está investigando en este caso sobre un proceso penal.

Loa análisis de resultados estarán compuestos por los resultados de la investigación, donde estarán formados por cómo fueron la calidad de las sentencias, las cuales se insertarán autores para que interpreten aquellos resultados y tenga un mejor sentido de los resultados que se encontraron en la investigación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú: autor
- Alache, V. (2017). *Valoración de los medios probatorios en relación con el delito de violación sexual artículo 170° del código penal, distrito judicial lima 2016*. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/13968/Alache_GVF.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Araujo, J. (2017). *La legalidad de la injusticia en el Perú*. Recuperado de: <https://www.alainet.org/es/articulo/187441>
- Banacloche, J. (2014). *Aspectos fundamentales de derecho procesal penal*. Mexico: Grijley
- Barragán, C. (2015). *Derecho Procesal Penal*. México (3ra. Ed.). McGraw-Hill
- Cáceres, N. (2008). *El derecho a la tutela jurisdiccional en el derecho de familia guatemalteco*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7708.pdf
- Camelo, N. (2015). *El ministerio público en Colombia, un exceso de institucionalidad que debe ser reformado*. Recuperado de: <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2239/1/Trabajo%20de%20Nancy%20Camelo.%20Versi%C3%B3n%20Final.%202015..pdf>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad

de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chavarry, E. (2011). *La prueba ilícita penal en la administración de justicia en el Perú*. Recuperado de: <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5673/Tesis%20Doctorado%20-%20Ezequiel%20Baudelio%20Chavarry%20Correa.pdf?sequence=1>

Correa, I. (2016). *El principio de congruencia en la imputación fiscal dentro de la audiencia de juicio*. Recuperado de: <http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/5936/1/12255.pdf>

De justicia (2018). Lo bueno y lo malo de los 5 puntos clave de la reforma a la justicia. **Recuperado de:** <https://www.dejusticia.org/lo-bueno-y-lo-malo-de-los-5-puntos-clave-de-la-reforma-a-la-justicia/>

De la Cruz, O. (2010). *Análisis jurídico y doctrinario de la reparación del daño a la víctima del delito en el proceso penal guatemalteco*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8523.pdf

Díaz, J. (2017). *Justicia: lenta y sin evaluación*. Recuperado de: https://impresa.prensa.com/panorama/Justicia-lenta-evaluacion_0_4762023874.html

Espinoza, R. (2017). *Tratamiento del delito de omisión de asistencia familiar en relación al bienestar del menor distrito judicial Lima Norte, 2017*. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8583/Espinoza_MRA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Fernández, M. (2004). *Presunción de inocencia y carga de la prueba en el proceso penal*. Recuperado de: <https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/11013/1/Fernandez-Lopez-Mercedes.pdf>

Ganem, E. (s/f). *La reforma procesal penal federal en México*. Recuperado de: <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/56106/eskandar.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta edic.). México: Mc Graw Hill

Jiménez, W. (2017). *El principio de proporcionalidad en el control de*

constitucionalidad de las leyes penales. Recuperado de:
http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_14124.pdf

La Rotta, S. (2016). *Los retos de la justicia colombiana a la hora de implementar la tecnología*. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/tecnologia/los-retos-de-justicia-colombiana-hora-de-implementar-te-articulo-628008>

Lima, A. (2015). *El delito*. Recuperado de:
<http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2015/07/01/Lima-Astrid.pdf>

López, N. (2008). *Análisis sobre la efectividad del criterio de oportunidad, suspensión condicional de la persecución penal y la conversión como mecanismos alternativos al proceso penal*. Recuperado de:
http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7640.pdf

López, A. (2017). *Los principios de publicidad y tutela judicial efectiva ante la reserva del proceso decretada por el ministerio público*. Recuperado de:
<http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjrca/2018/07/01/Lopez-Andres.pdf>

Mayanga, C: (2017). *Valoración Judicial de la Prueba en delitos de actos contra el pudor en menores de edad, Corte Superior Lima Norte, 2016*. Recuperado de:
http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/15186/Mayanga_GCS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Mendoza, E. (s/f). *Apreciación de la prueba*. Recuperado de:
https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2011/12/231_a_274_apreciacion.pdf

Mora, M. (2015). *La transparencia en las decisiones judiciales*. Recuperado de:
<https://es.slideshare.net/miltonmora17/material-interactivo-mdulo-8>

- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- McEvoy, C. (2018). *La injusticia bicentenario*. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/opinion/columnistas/injusticia-bicentenaria-carmen-mcevoy-noticia-536748>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ordeñana, M. (2016). *La improcedencia del recurso de apelación al auto de llamamiento a juicio vulnera el principio de igualdad de las partes*. Recuperado de: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4722/1/PIUAMDP001-2016.pdf>
- Pacheco, A. (2017). *El proceso inmediato reformado por flagrancia delictiva: inconstitucionalidad de la disposición de mantención de detención del imputado cuando no existe requerimiento de prisión preventiva*. Ica, diciembre-2016. Recuperado de: <http://repositorio.upsjb.edu.pe/bitstream/handle/upsjb/1723/T-TPA-Alejandra%20Patricia%20Pacheco%20Tipismana.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pérez, C. (2010). *Análisis jurídico de la teoría del delito imprudente como fundamento de los ilícitos culposos regulados en el código penal vigente en Guatemala*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8543.pdf
- Prado, L. (2011). *Importancia de reformar el artículo 321 numeral 2) del código procesal penal, a efecto de suprimir el término indagatoria*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_9617.pdf
- Ramírez, C. (2014). *El régimen probatorio en el proceso penal venezolano*. Recuperado de: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAR8885.pdf>
- Rodríguez, M. (2016). *El contradictorio como base del derecho probatorio y garantía constitucional para revertirlos hechos imputados*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_13148.pdf
- Roldan, R. (2009). *Análisis jurídico doctrinario del imputado en el proceso penal de*

Guatemala. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8041.pdf

Ruiz, M. (s/f). *El delito de omisión a la asistencia familiar, reflexiones, y propuesta para la mejor aplicación de la normatividad que la regula*. Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/C4-10_delito_omision_asistencia_familiar_210208.pdf

Salazar, B. (2015). *Sentencias insuficientes: sus consecuencias*. Recuperado de: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAQ1794.pdf>

Salgado, J. (2015). *El rol del Juez Penal de Conocimiento en Colombia frente a la confiabilidad de la prueba pericial*. Recuperado de: <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/7295/SalgadoJorgeTapiaLuz2015.pdf;jsessionid=7E47B02E6CA5EB80C31AC627F8CBB33F?sequence=1>

Sánchez, S. (2012). *El recurso de apelación contra la sentencia definitiva dictada en juicio oral*. Recuperado de: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAQ4736.pdf>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Sosa, E. (2013). *Violación del principio de legalidad al aplicar el tipo penal contenido en el artículo 94 de la ley forestal, para procesar penalmente a quien transporte madera sin la documentación correspondiente*. Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2013/07/01/Sosa-Eli.pdf>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Torres, N. (2011). *Análisis jurídico sobre la responsabilidad civil de la bogado en el ejercicio de su profesión*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_9205.pdf

Torres, C. (2015). *La motivación de las sentencias por parte del juzgador en proceso penal y sus efectos jurídicos*. Recuperado de: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2378/1/TUAAB114-2015.pdf>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-

2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad.* Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentoEnLinea/leccion_31_conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ra edic.). Lima: Editorial San Marcos

Villarreal, O. (2016). *Rasgos inquisitivos en la etapa del juzgamiento en el nuevo código procesal penal peruano.* Recuperado de: <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5217/T-16-2186%20rosas%20zavaleta%20rosario%20azucena-villarreal%20guzm%C3%A1n%20oscar%20andree.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

Juzgado Penal Liquidador de la Provincia De Huarmey

EXPEDIENTE: 2009 – 128

PROCESADO: B

DELITO: CONTRA LA FAMILIA – OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR

AGRAVIADO: A

JUEZ: X

SECRETARIO: Y

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCION NÚMERO:

Huarmey, Diecinueve de Julio

Del año dos mil doce.-

I.- ASUNTO:

La causa penal seguida contra el acusado B como presunto autor del delito CONTRA LA FAMILIA – OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR, en la modalidad de INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA, en agravio de sus menores hijas: C Y D.

II.- ANTECEDENTES:

RESULTA DE AUTOS:

1.- Resumen de actuados.-

Que, recibidos los recaudos del juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Huarmey, el señor fiscal a fojas 41/42, formaliza denuncia penal correspondiente al delito de O.A.F., por el delito CONTRA LA FAMILIA – O.A.F., en la modalidad de INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA, sienta su tramiten la vía sumaria, dictándose mandato de COMPARECENCIA SIMPLE; y que tramitada la

causa conforme a su naturaleza y vencido los plazos ordinarios y ampliatorio de la instrucción la causa se remite al Ministerio Publico, quien a fojas 91, formula acusación sustancial, por lo que puestos los autos a disposición de las partes para los alegatos de ley, y vencido este término, la causa se encuentra expedita para sentenciar.

2.- De la pretensión punitiva y económica del titular del ejercicio Publico de la Acción Penal.-

2.1. De los hechos: conforme fluye en los actuados precedentes se imputa al procesado el hecho de que se viene sustrayendo de cumplir con las pensiones alimenticias, señalada mediante sentencia número ocho, de fecha 28 de Noviembre de 2007, que obra en folios 12/16, emitida por el Juzgado de Paz Letrado de Huarmey, por la que se obliga a acudir con una pensión alimenticia mensual de S/ 600.00 Nuevos soles para cada una de las agraviadas, y que practicada la liquidación de pensiones devengadas esta es aprobada, mediante resolución numero veinticuatro de fecha 28 de Mayo del 2009, obrante a fojas 31, en la suma de S/. 8, 593.20 (ocho mil quinientos noventa y tres con 20/100) Nuevos Soles, correspondientes al periodo de noviembre del 2008 hasta mayo del 2009, y que requerido el pago bajo apercibimiento de incurrir en ilícito penal, conforme a las constancias de notificación de fojas fs. 33/34/ 35 este no ha cumplido.

2.2. De la calificación jurídico penal: el hecho glosado fue calificado como delito CONTRA LA FAMILIA – O.A.F., en la modalidad de INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA, Art. 149 primer párrafo del código penal.

2.3. De la pretensión punitiva y económica: solicita se le imponga TRES AÑOS de PENA PRIVATIVA de LIBERTAD y la suma de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES, por concepto de REPARACION CIVIL.

III.- FUNDAMENTOS:

PRIMERO.- Que, el derecho penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos tutelados por la Ley, en aras de lograr la paz social propósito que se lograra a través del proceso penal donde el juzgador determinara la aplicación o no de las sanciones correspondientes, bajo el principio que la “inocencia se presume y la culpabilidad se prueba”, el mismo que sirve como marco, limite y garantía de una correcta administración de justicia en materia penal.

SEGUNDO.- Que, el código civil exige que las pensiones alimenticias se cancelen en forma puntual y por adelantado, lo que no ha ocurrido en autos, esta obligación que establece la norma sustantiva parte del principio del interés superior del menor y de los derechos que este tiene a ser asistido por su progenitor, de acuerdo a los tratados internacionales que en nuestro país tienen rango de ley, conforme a la cuarta disposición transitoria de la constitución política del estado, como son la DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE, en la cual señala que toda persona tiene el deber de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad, así mismo en la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, donde en su artículo diecinueve, sobre derechos del niño, señala que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del estado, también en lo establecido por el PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, en su artículo dieciséis, Derecho de la niñez, donde se afirma que todo niño será cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Todo niño tiene derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres. Que, estos mismos principios lo encontramos en la DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, donde en su artículo veintisiete numeral segundo, establece que los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la Responsabilidad primordial de proporcionar dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño; y en el numeral cuarto, se señala que los Estados partes de dicha Convención, tomaran todas las medidas oporcionadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por arparte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el Niño, donde en su PREÁMBULO, se considera que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento, principios que recoge también nuestra Constitución política del Estado.

TERCERO.- Con las copias certificadas de los actuados judiciales derivados del expediente N° 206-2007, seguido ante el Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Huarmey, la madre de las menores agraviadas demandó al procesado por pensiones alimenticias devengadas, pretensión que fue resuelta mediante sentencia

número ocho , de fecha 28 de Noviembre de 2007, que obra en folios 12/16, emitida por el Juzgado de Paz Letrado de Huarmey, en la cual el acusado debe acudir con una pensión alimenticia mensual de S/. 600.00 nuevos soles para cada una de las agraviadas.

CUARTO.- Que, dicha obligación debió ser cumplida de manera inmediata por el hoy acusado, sin embargo, al practicarse la liquidación de las pensiones alimenticias devengadas, se establece que se encontraba adeudando la suma de S/. 8, 593.20 (ocho mil quinientos noventa y tres con 20/100 NUEVOS SOLES, monto que fue aprobado mediante resolución número veinticuatro de fecha 28 de Mayo del 2009, obrante a fojas 31. Asimismo que al ser requerido su cumplimiento y puesto en conocimiento de la resolución aprobatoria de las pensiones devengadas, con las cédulas de notificación que se le remitió a su domicilio de fojas 33/34/35, y que pese al tiempo transcurrido, este no ha cumplido.

QUINTO.- Que, a folios 105/107, se tiene la declaración instructiva del procesado en la cual refiere considerarse inocente del delito que se le instruye porque ha estado pagando de manera directa a la madre de sus hijas, haciéndolo por intermedio de su hija C. a quien le mandaba con un amigo desde la ciudad de Lima en donde está residiendo, desconociendo si su hija le entregaba a su hermana pero se ha enterado que ella ha utilizado el dinero en gastos de educación. Que le envía ciento cincuenta nuevos soles cada quince días pero había oportunidad donde le mandaba más de esa cantidad pero no tiene constancias escritas. Que en lo económico está pasando una situación crítica porque no tiene ingreso económico y no tiene trabajo estable, y sufre de diabetes que requiere un tratamiento médico muy costoso y no lo puede solventar. Que al momento de, haberse separado de la denunciante le ha dejado el restaurante denominado JKL, a su íntegra administración, el cual genera ingresos considerables para solventar la supervivencia de su cónyuge y su hija; articulaciones que no lo liberan de responsabilidad si no que muy por el contrario ratifican que tiene un adeudo alimentario que incumplió hasta fecha, por no haberlo acreditado en autos dicha entrega de dinero que alude.

Por su parte la denunciante en su informativa de fojas 55, refiere que el procesado no ha cumplido con pasarle la pensión alimenticia determinada por el Juzgado de Paz Letrado

de esta provincia. Que tiene un carro y una embarcación en Tumbes. Que su hija C. vive con ella y su hija D no vive con ella porque actualmente tiene su pareja y vive con él. Que solventa los gastos de la menor agraviada de lo que vende, teniendo en cuenta que no le alcanza porque el negocio está bajo.

SEXTO.- A ello se tiene que el acusado es una persona de 46 años de edad, es decir es una persona con capacidad suficiente para darse cuenta de lo injusto de su conducta, por lo que resulta reprochable penalmente, debiendo declararse CULPABLE como autor del delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la modalidad de incumplimiento a los deberes alimenticios, por tanto debe imponerse la sanción que corresponde, como una medida de prevención general para que entienda de una vez por todas que tiene que cumplir con los mandatos judiciales, sobre todo las que provienen de los procesos de alimentos de manera oportuna y por prevención especial para someterlo a un periodo de re-educación a fin de mejore su conducta.

SÉPTIMO.- Determinación de la pena y Reparación Civil, dentro de este marco de evidencia se llega a la certeza de la responsabilidad penal del acusado por tanto corresponde determinar la pena bajo los criterios que informan los artículos 45 y 46 del Código Penal, si esto es así, el accionar ha sido doloso por que omitió voluntariamente cumplir su deber no solo moral sino legal a favor de las agraviadas, de igual forma es menester tener en cuenta que el procesado tiene domicilio, ocupación conocida y cuenta con antecedentes penales "conforme se advierte del certificado de folios 62, en consecuencia, la pena privativa a imponerse debe tener el carácter de suspendida, a fin de someterlo a un periodo de prueba a fin de que mejore su conducta, bajo apercibimiento de amonestarse, prorrogarse el periodo de prueba o revocarse la suspensión y hacerse efectiva en el Penal de Cambio Puente, ello sin perjuicio, del pago de la reparación civil como regla de conducta, por constituir una consecuencia de la infracción cometida. Respecto a la reparación civil debe tenerse presente la entidad del daño moral ocasionado con el no pago de las pensiones alimenticias ordenado por mandato judicial, y en proporción a las posibilidades económicas del acusado.

IV.- DECISIÓN:

POR ESTAS CONSIDERACIONES: apreciando los hechos y las pruebas que las abonan con el criterio de conciencia que manda la ley, en aplicación de los artículos, 45°, 46°, 57°, 58°, 92°, 93°, y Primera Parte del artículo 149° del Código Penal, en

concordancia con el Artículo 138° de la Constitución Política del Estado, EL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PENAL LIQUIDADOR DE LA PROVINCIA DE HUARMEY IMPARTIENDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN.

FALLA:

CONDENANDO al acusado B como autor del delito CONTRA LA FAMILIA - OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, en la modalidad de INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, en agravio de sus menores hijas: C y D y como tal impongo TRES AÑOS de pena privativa de libertad la misma que se suspende por el periodo de prueba de DOS AÑOS, quedando sujeto al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) Abrir su correspondiente Tarjeta de Control de firmas ante este órgano Judicial y comparecer cada treinta días a firmar el libro pertinente y dar cuenta de sus actividades; b) No cambiar de domicilio real referido por el mismo procesado, sin previa autorización de este juzgado; c) Reparar el daño ocasionado por el delito, es decir cumplir con el pago de las pensiones alimenticias devengadas ascendente al monto de S/. 8, 593.20 (ocho mil quinientos noventa y tres con 20/100 NUEVOS SOLES y cumplir con el pago de la reparación civil de DOSCIENTOS NUEVOS SOLES, AMBOS dentro del plazo de CINCO MESES, todo ello bajo apercibimiento de procederse de conformidad con el artículo 59 del Código Penal. Remítase los boletines al Registro Distrital y Central de Condenas, así como al INPE regional para los fines correspondientes. Oportunamente archívese.

NOTIFIOUESE.-

SEGUNDA SENTENCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SALA PENAL LIQUIDADORA
TRANSITORIA

EXPEDIENTE: 2009 – 128 PROCESADO: B

DELITO: CONTRA LA FAMILIA – OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR

AGRAVIADAS: C Y D

PROCEDENCIA: Juzgado Penal Liquidador de Huarney

RESOLUCION NUMERO CUATRO

Chimbote, doce de Julio del Año 2013

II. ASUNTO:

Visto el recurso impugnatorio de apelación, interpuesto por la defensa técnica del procesado B contra la sentencia de fecha diecinueve de julio del año dos mil doce, que condena al recurrente, como autor del delito contra la familia – omisión a la asistencia familiar la modalidad de incumplimiento de la obligación alimentaria, en agravio de sus menores hijas C y D., a tres años de pena privativa de libertad suspendida por el periodo de prueba de dos años y fijando el monto de DOSCIENTOS nuevos soles por el concepto de reparación civil.

II.ANTECEDENTES:

Mediante sentencia de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil siete (folios 12/16), el señor Juez del Juzgado de paz Letrado de Huarney, fija una pensión alimenticia de S/. 600.00 (SEISCIENTOS NUEVOS SOLES) a favor de cada una de las menores C. y D., monto que fue confirmado en este extremo mediante sentencia emitida con fecha veintiséis de mayo del año dos mil ocho, obrante a folios 19/22; pensión alimenticia mensual que no ha cumplido con cancelar el sentenciado, ocasionado se generen devengadas en la suma de S/. 8593.20 (OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES CON 20/100 NUEVOS SOLES), conforme aparece en la resolución numero veinticuatro donde aprueba la liquidación de pensiones alimenticias a fijas 31.

De fojas 105/107, obra la declaración Instructiva del procesado, de fecha veinte de septiembre del año dos mil once, en la cual refiere tener grado de instrucción superior con la especialidad en mecánica; asimismo, refiere considerarse inocente de los cargos que se le imputa, afirmando que ha estado pagando de manera directa por intermedio de su hija C. a quien le mandaba con un amigo desde la ciudad de Lima, en donde está residiendo, desconociendo si su hija le entregaba a su hermana, enterándose que habría utilizado el dinero en gastos de educación, enviándole ciento cincuenta nuevos soles cada quince días, pero había oportunidad que enviaba más de esa cantidad, pero no tiene constancias escritas, porque esa era la única manera de enviar desde la ciudad de Lima, y también cuando su hija viajaba le daba directamente; agregando también, que se encuentra en una situación crítica al no tener ingreso económico. Así como trabajo estable, que sufre de diabetes, requiriendo tratamiento médico muy costoso que no lo puede solventar.

Mediante sentencia de fecha diecinueve de Julio del año dos mil doce, obrante a folios 130/134, CONDENA al recurrente como ⁸³autor del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, a tres años de pena privativa de libertad suspendida por el periodo de prueba de dos años, sujeto al cumplimiento de reglas de conducta, entre ellas el pago de las pensiones devengadas el monto de la reparación Civil fijada en la suma de doscientos nuevos soles, amos dentro del plazo de cinco meses.

Fundamentos del Recurso Impugnatorio: alega: EL A quo no ha considerado que el sentenciado se le imposibilitaba de cumplir con los devengados, por el motivo que no se encontraba laborando en alguna instrucción Pública o Privada, a efecto que se cuente con un ingreso mensual para poder cumplir con su obligación, muy a pesar realizaba el pago de los devengados directamente a su hija alimentista, la misma que ha utilizado el dinero para cubrir los gastos de educación; solicitando se le imponga una por debajo del mínimo legal y una reparación civil mínima de acuerdo al daño causado.

III, FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO:

El debido proceso previsto en el artículo 139° inciso 3 de la constitución Política del Perú, contiene un conjunto de garantías procesales, todas ellas orientadas a otorgar mayor seguridad jurídica a los justiciables en el curso de un proceso Preliminar y Procesal.

Que el delito de omisión a la asistencia familiar tipificado en el artículo 149° del código penal, se configura cuando el agente omite cumplir dolosamente con la prestación de alimentos establecida en una resolución judicial, de modo tal que bastara con dejar de cumplir con la obligación de pago en el plazo establecido, para que se configure dicho ilícito penal. Es la no realización de una obligación judicial de pagar alimentos válidamente ordenada.

Teniendo en cuenta que la omisión a la asistencia familiar es un delito referido al incumplimiento de la prestación de alimentos, el bien jurídico protegido es “el deber de asistencia, auxilio o socorro que tienen los componentes de una familia entres si” Es decir, la obligación que se tiene de cumplir con los requerimientos económicos que sirvan para satisfacer las necesidades básicas de supervivencia de determinados miembros de la familia, esto es en deberes de tipo asistencial.

Del recurso impugnatorio se establece que el sentenciado cuestiona la cadena que le ha sido impuesta como autor de delito de omisión a la asistencia familiar, sosteniendo que ha venido cumpliendo con el pago de las pensiones fijadas directamente a su menor hija C; sin embargo de la revisión de los autos, no existen instrumentales que corrobore lo argumentado por el recurrente; a mayor abundamiento, el mismo recurrente se contradice, al sostener, por otro lado que si bien no ha cumplido con el pago de las pensiones alimenticias es por la razón que se encontraba atravesando por una difícil situación económica; consecuentemente acepta que, dicha obligación a la fecha no ha sido cumplida; no obstante, su conducta renuente al cumplimiento de su deber moral de padre responsable corresponde al periodo de noviembre del año dos mil ocho hasta mayo del año dos mil nueve; es decir seis meses de incumplimiento poniendo en riesgo otros bienes jurídicos protegidos de la agraviada como su salud e integridad física, la misma que ha incumplido de manera dolosa; por tanto, su apelación solo tiene un objetivo dilatorio para el cumplimiento de su obligación, si se tiene en cuenta la fecha de origen de la deuda, así como las calidades personales de este; en consecuencia, a nuestro juicio la pena impuesta resulta proporcional a su grado de culpabilidad, por lo que la condena en grado debe ser confirmada por encontrarse arreglada a ley.

La reparación civil, conforme al artículo 93° del código de Procedimientos penales, importa la restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor, más la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

Sobre la reparación civil ha señalado la Corte Suprema en el acuerdo Plenario N° 62006/CJ-116 (fundamentales seis y siete) “la reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93° del código penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil, así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con “con ofensa penal” – lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente. (la causa inmediata de a

responsabilidad penal y la civil el delito, infracción / daño, es distinta); el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos.

“Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar tanto (1) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radica en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir –menoscabo patrimonial-; cuanto (2) daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de los derechos o legítimos intereses existenciales no patrimoniales tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas – se afectan, como acota ALASTUEY DOBON, bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno- (conforme: M : Derecho de la responsabilidad civil, Gaceta Jurídica, 2002, paginas 157/159)”

Que analizados los actuados, se tiene que el aquo ha señalado en doscientos nuevos soles el monto de la reparación civil, suma que este colegiado considera adecuada, si se tiene en cuenta la antigüedad de la deuda (noviembre del año dos mil ocho) y el que a pesar del tiempo transcurrido todavía no la ha pagado en su totalidad, pretendiendo eludir el cumplimiento de su obligación y deber moral de padre y poniendo en alto riesgo la integridad física y moral de sus hijas alimentistas.

DECISION:

La sala penal liquidadora transitoria, por las consideraciones antes expuestas RESUELVE: CONFIRMAR, la sentencia de fecha diecinueve de Julio del año dos mil doce, obrante a folios 130/134, CONDENA al recurrente como autor del delito de Omisión a la asistencia Familiar, a tres años de pena privativa de libertad suspendida por el periodo de prueba de dos años, sujeto al cumplimiento de reglas de conducta, entre ellas el pago de las pensiones devengadas el monto de la reparación civil fijada en la suma de doscientos nuevos soles, ambos dentro del plazo de cinco meses; y lo demás que contiene. NOTIFIQUESE Y DEVUELVA. Juez Superior ponente O

P

Q

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p>	

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIV A</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué</i></p>

			<p><i>prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos</p>

				que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple
--	--	--	--	--

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA 1. PARTE EXPOSITIVA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿Qué plantea? Qué imputación?¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

Lista de cotejo: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**)

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)
	

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

	Calificación		Rangos de	Calificación de la
	De las sub dimensiones	De		

Dimensión	Sub dimensiones	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy	la dimensión	calificación de la dimensión	calidad de la dimensión
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			

		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS.** Se realiza por etapas**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutoria	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar en el expediente N° 00128-2009-0-2503--JR-PE-01, del distrito judicial del Santa. Huarmey. 2019 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote, agosto del año 2019.*-----

Milagros Huerta Díaz
Código de estudiante: 1006110006
DNI N°: 73529741